Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A. LUNES 3 DE NOVIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,751

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 100-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al Licenciado en Ciencias Policiales ciudadano, **MARIO EDUARDO PERDOMO CERRATO,** en el cargo de Subsecretario de Estado en el Despacho de Seguridad en el Área Preventiva, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley.

TERCERO: El presente Acuerdo debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Ditrito Central, a los once días del mes de agosto del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

VÍCTOR MEZA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Acuerdos Nos.: 100-2008, 110-2008, 111-2008, 113-2008, 114-2008, 115-2008, 116-2008, 345-C-2008, 479-2008, 480-2008, 646-2008, (B-26) 488-2008, 639-2008.	A. 1-4
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-36

ACUERDO No. 110-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **RAMÓN EFRAÍN FIGUEROA,** como Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en sustitución del ciudadano NEHEMÍAS MARTÍNEZ, a quien se le rinde las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ RICARDO LARA WATON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 111-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **HUGO ADALBERTO SUAZO ORTIZ,** como Subsecretario de Estado en el Despacho de Seguridad e Investigación, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 113-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **SANTOS CRUZ LOBO,** como Sub-Director en Desarrollo Forestal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Árias Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
DOUGLAS SHERAN
Gerente General
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO
Supervisión y Coordinación
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.
Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767
CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 114-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al ciudadano, **JOSÉ MESSEN FAJARDO,** como Sub-Director en Áreas Protegidas y Vida Silvestre del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 115-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar al General, **WALTER LÓPEZ REYES,** como Alto Comisionado Contra la Lucha del Narcotráfico.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 116-2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades de que está investido, y en aplicación del Artículo 245 atribución 11 de la Constitución de la República.

A C U E R D A:

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana, **DELIA BEATRIZ VALLE MARICHAL,** como Sub-Secretaria de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en sustitución del ciudadano EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA.

SEGUNDO: La nombrada tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley y presente su Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". **COMUNÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 345-C-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de marzo del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar por Renuncia a la ciudadana **VELKIS NADIRA GARCÍA MARTÍNEZ,** del cargo de Oficinista Mecanógrafo I, Área 13, Sección 001, Clave de Puesto 00003, Grupo 01, Nivel 03, Programa 1-02, Gobernación Departamental de Lempira, Ramo 4-02.-A a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de marzo del 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 479-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 y 002-2006

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **FÉLIX PEDRO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ,** del cargo de Auditor Interno Jefe **(Puesto excluído),** de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, el cual lo deja al margen de este Régimen, comprendido bajo el grupo presupuetario, Área 01, Auditoría Interna, Sección 001, Clave de Puesto 00001, Grupo 00, Nivel 00, Programa 1-01, Actividades Centrales.- Ramo 4-02, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del cinco (5) de junio del año dos mil ocho (2008), y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 480-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 y 002-2006

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **JESÚS ANARIBA SUAZO,** del cargo de **Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales (Puesto excluido),** de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Servicio Civil, el cual lo deja al margen de este Régimen, comprendido bajo el grupo presupuestario Área 01, Gerencia Administrativa, Sección 004, Clave de Puesto 00026, Grupo 00, Nivel 00, Programa 1-01 Actividades Centrales.- Ramo 4-02, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del cinco (5) de junio del año dos mil ocho (2008), y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 646-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de agosto del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar por Resolución Judicial al ciudadano **JUAN CARLOS MORALES BANEGAS,** del cargo de **Conserje I,** Área 07, Actividad 02, Sección 001, Clave de Puesto 00004, Grupo 01, Nivel 02, Programa 1-02, Gobernación Departamental de El Paraíso, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 07 de agosto del 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial **"LA GACETA".**

COMUNÍQUESE.

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Sección B

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica la Resolución que dice:

"**RESOLUCIÓN No. 109.- EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, Distrito Central, cuatro de julio de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos, por el señor **MANUEL CANTARERO CRUZ,** mayor de edad, casado, Motorista, hondureño y vecino del municipio de La Lima, departamento de Cortés, actuando en su condición de Fiscal del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA "COLONIA SITRATERCO", DE LA LIMA DEPARTAMENTO DE CORTÉS,** contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos que exige la ley, confirió poder para la continuación del trámite al Abogado **ARMANDO CERRATO VALENZUELA.**

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado óir al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos del **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA "COLONIA SITRATERCO", DE LA LIMA DEPTO. DE CORTÉS,** no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA:

RESUELVE:

RECONOCER como Persona Jurídica al **PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA COLONIA SITRATERCO" DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS,** y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO Y DESARROLLO DE LA "COLONIA SITRATERCO" DE LA LIMA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Créase el Patronato Pro-Mejoramiento y Desarrollo de la "Colonia Sitraterco", este Patronato estará constituido por todos los afiliados que deseen participar en las actividades de desarrollo comunal.

Art. 2.- El Patronato tendrá como domicilio para efectos legales la comunidad del municipio de La Lima en general.

CAPÍTULO II

FINALIDADES

Art. 3.- El Patronato tiene como fin general el Desarrollo Integral y coordinado de la comunidad en general y como fines concretos los siguientes: a) Encausar los esfuerzos de todos los vecinos a la realización de las aspiraciones vitales de la comunidad tales como la instalación de agua potable, luz eléctrica, saneamiento ambiental, pavimentación de calles y otros de vital importancia para la comunidad. b) Establecer en forma coordinada, cuales son las necesidades más importantes de esta comunidad, estudiando la manera más pronta y eficaz de satisfacerlas y determinar la medida en que pueda colaborar el Estado para esta satisfacción o satisfacerla, así como la que pueda dar la Corporación Municipal. c) Establecer un vasto programa de actividad de tipo social que comprenda lo cívico, lo moral, lo cultural, material; el cual se ejecutará por el sistema técnico de la ejecución comunal y la ayuda mutua y de conformidad con lo que dispone la Ley de Desarrollo Comunal.

CAPÍTULO III

Art. 4.- El Patronato Pro-Mejoramiento de la "Colonia Sitraterco", tendrá un período indefinido de duración y podrá disolverse por mandato legal o por la voluntad expresa de las tres cuartas partes que forman el Patronato. En caso de liquidación, el patrimonio existente que quedare

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

será dividido entre los miembros que formen dicho Patronato, a prorrata con sus cuotas.

CAPÍTULO IV

Art. 5.- Para ser miembro del Patronato "Colonia Sitraterco", se necesita llenar los siguientes requisitos: a) Ser propietario en la colonia o residente en la comunidad. b) Ser mayor de edad y en uso de sus derechos ciudadanos. c) Gozar de aceptación y de solvencia moral en la comunidad.

DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Art. 6.- Son Deberes y Derechos de los Miembros del Patronato: a) Elegir y ser electo en la Junta Directiva. b) Gozar en igualdad de condiciones, con los demás miembros de los beneficios del Patronato.

Art. 7.- Son obligaciones de los miembros: a) Asistir con la debida puntualidad a todas las sesiones de Asamblea General y a las que convoque la Junta Directiva del Patronato. b) Cumplir y exigir que se cumplan los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales: c) Cumplir todas las tareas a él encomendadas, ya sea por la Asamblea General o por la Junta Directiva del Patronato. d) Hacer efectivas las cotizaciones que en carácter de autofinanciamiento mande la Asamblea General, sean éstas de carácter ordinario o extraordinario.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Art. 8.- Son causas de sanción, las acciones siguientes: a) La ausencia por tres veces consecutivas, a la asamblea y reuniones convocadas por la Junta Directiva. Se le amonestará en privado. b) El incumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones legales. Segundo.- Amonestación por escrito. c) El atraso o morocidad de las cuotas, que para el autofinanciamiento mande la Asamblea General o la Junta Directiva. Amonestación ante la Junta Directiva o Asamblea General. d) La utilización del Patronato para actividades contrarias a la actividad de conducta moral y las del ordenamiento jurídico del país. Amonestación, suspensión de su cargo durante quince días. e) El gasto y malversación de fondos del Patronato, amonestación, expulsión del cargo en forma definitiva y como miembro del Patronato.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- Está integrada por todos los vecinos mayores de edad y en uso de sus derechos ciudadanos y son sus atribuciones: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar o improbar en su caso, el informe del Tesorero sin perjuicio de las actividades, lo mismo del Presidente del Patronato. c) Reformar los presentes estatutos, mediante proyectos presentados por la Junta Directiva o Comisiones Especiales. d) Conocer de los asuntos que la Junta Directiva someta a consideración.

DEL PRESIDENTE

Art. 10.- Son atribuciones del Presidente: a) Abrir, presidir y levantar las sesiones de Junta Directiva o de Asamblea General. b) Autorizar los recibos de los egresos del Patronato, que afecten al Tesorero. c) Nombrar comisiones de trabajo, de cualquier índole y acreditar representación ante las oficinas estatales y gubernamentales, de tipo privado y otras. d) Firmar las actas, acuerdos y demás documentos del Patronato. e) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Patronato. f) Es depositario de la representación del Patronato, ante los organismos privados, estatales y autónomos.

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 11.- Son atribuciones del Vice-Presidente: a) Sustituir en sus funciones al Presidente, en defecto de éste y hasta donde el caso lo amerite. b) Llevar el libro de afiliación de socios, enumerados y foliados y debidamente autorizados por la Junta Directiva.

DEL SECRETARIO

Art. 12.- Son atribuciones del Secretario: a) Contestar la correspondencia, con previa autorización del Presidente. b) Llevar un libro de actas y acuerdos debidamente numerado, foliado y debidamente autorizado por la Junta Directiva. c) Preparar con el Presidente la agenda con las sesiones que se realicen.

DEL PRO-SECRETARIO

Art. 13.- Son atribuciones del Pro-Secretario: a) Sustituir en sus funciones al Secretario en propiedad en defecto de éste y hasta donde el caso lo amerite.

DEL TESORERO

Art. 14.- Son atribuciones del Tesorero: a) Tener bajo su custodia el tesoro del Patronato. b) Llevar en forma ordenada y al día, el libro de egresos e ingresos del Patronato, debidamente enumerados y foliados y autorizados por la Junta Directiva. c) Cobrar las cuotas de contribuciones

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

que acuerde la Asamblea General o Junta Directiva. d) Documentar todas sus operaciones contables, mediante recibos y facturas, etc. e) Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el movimiento económico del Patronato. f) Acreditar todo ingreso eventual, utilidad de actividades, donaciones, herencias, etc. g) Rendir fianza proporcional a los fondos que maneje de acuerdo con la ley. h) Informar a la Junta Directiva de los vecinos morosos o renuentes con sus cuotas correspondientes. i) Abrir una cuenta bancaria a nombre del Patronato y registrar respectivamente las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal. j) Todo ingreso o egreso de la Tesorería debe ser con el respectivo recibo y la debida especificación. k) No autorizar ningún egreso sin el debido visto bueno del Presidente. l) Llevar un libro de inventario de los bienes del Patronato debidamente numerados y foliados y autorizados por la Junta Directiva, siendo este el mismo procedimiento, como requisito cuando haya de cambiarse la Junta Directiva en funciones o en aquellos casos de renuncia o separación de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva.

DEL FISCAL

Art. 15.- Son atribuciones del Fiscal del Patronato: a) Auditar al Tesorero en forma mensual e informar a la Junta Directiva en la próxima sesión ordinaria. b) Llevar la representación del Patronato, confiriendo poder para la representación en caso necesario a un Abogado o Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, cuando se trate del Patronato en asuntos relacionados con los Tribunales de Justicia o autoridades administrativas, quedando autorizado para conferir las facultades consignadas en el párrafo segundo del Artículo ocho del Código de Procedimientos Civiles. c) Refrendar en forma solidaria los informes mensuales y anuales que presente el Tesorero a la Asamblea General.

DE LOS VOCALES

Art. 16.- Son atribuciones de los Vocales: a) Participar en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, al igual que los demás miembros de la Junta Directiva en voz y voto. b) Sustituir en sus funciones en el orden jerárquico de los Vocales, en defecto del Presidente y del Vice-Presidente cuando estén enfermos o cualquier otra causa debidamente acreditada y autorizada.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 17.- Constituye el Patrimonio del Patronato: a) Las cuotas y contribuciones de sus miembros, acordada en Asamblea General. b) Las donaciones, utilidades de actividades, herencias y todo ingreso que no contraríe la ley. c) Tierras, viviendas y otros. d) Las obras realizadas y cualquiera otra que sea realizada en el futuro, e ingresos y utilidades que de ellos se deriven.

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Art. 18.- Cumpliendo las finalidades que persigue el Patronato, se establecerá en forma obligatoria, previa reglamentación y hasta tener plena conciencia del caso, un fondo denominado Caja de Bienestar Social, destinado a satisfacer, las necesidades imperiosas de sus miembros, previa aprobación de la Asamblea General.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá un período estipulado de dos años, la que podrá ser electa en Asamblea General, por simple mayoría de sus miembros, pudiendo ser reelectos total o parcialmente en la Junta Directiva y según su entusiasmo y desarrollo que haya demostrado.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES FINALES

Art. 20.- La fiscalización de los fondos que se reciban en vía de subsidio o donación oficial, o de instituciones privadas, estará a cargo de la misma.

Art. 21.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado o donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal del Patronato.

Art. 22.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo. LUIS A. CARRANZA, Secretario.

NOTIFÍQUESE. DOCTOR ROBERTO SUAZO CÓRDOVA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. ABOGADO OSCAR MEJÍA ARELLANO".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

FELIPE ELVIR ROJAS

3 N. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

TRANSCRIPCIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. TRANSCRIBE: La Resolución No. 638-2008, que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO.

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. 638-2008, contentivo de la solicitud de Licencia de Distribuidor, presentada por el Abogado **FRANCISCO DANIEL GÓMEZ BUESO,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 01585, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONSULTORES LATINOAMERICANOS EN TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** pudiendo utilizar para los efectos de identificación, el nombre comercial **"COLTEL, S.A. DE C.V."**, con domicilio en barrio Guamilito, 4 calle, 6 y 7 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece que las Licencias para dedicarse a la Representación, Agencia o Distribución serán extendidas por la Secretaría de Economía, actualmente Secretaría de Industria y Comercio.

CONSIDERANDO (2): Que obra a folio cuatro (04) del expediente de mérito la Carta de fecha 13 de septiembre de 2006, mediante el cual la empresa concedente AVAYA INC., de nacionalidad estadounidense, autoriza a la Sociedad Mercantil **CONSULTORES LATINOAMERICANOS EN TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** pudiendo utilizar para los efectos de identificación, el nombre comercial **"COLTEL, S.A. DE C.V."**, distribuidor NO Exclusivo, para la República de Honduras, con vigencia definida de cinco años, contados a partir del 13 de septiembre de 2006 al 13 septiembre de 2011, para distribuir los productos: SOLUCIONES DE TELEFONÍA, DE TELEFONÍA IP, MENSAJERÍA, MOVILIDAD Y CONTACT CENTER Y SUS ACCESORIOS CONEXOS DE LA MARCA AVAYA.

CONSIDERANDO (3): Que la Unidad de Servicios Legales, después de valorar la documentación acompañada a la solicitud y considerando el informe de fecha 02 de octubre de 2008, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, dictaminó que es procedente conceder la Licencia de Distribución solicitada; conforme lo establecido en la Carta de fecha 13 de septiembre de 2006; y de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, en aplicación de los Artículos, 7, 116, 120 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 83, 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo 1, 2, 3, 4, 5, Administrativo; 1, 2, 3, 4, 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 3, 5 reformados, 7 y 8 de su Reglamento y 4 de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar CON LUGAR, la Solicitud de LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, presentada por el Abogado **FRANCISCO DANIEL GÓMEZ BUESO,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 01585, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **CONSULTORES LATINOAMERICANOS EN TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** pudiendo utilizar para los efectos de identificación, el nombre comercial **"COLTEL, S.A. DE C.V."**, con domicilio en barrio Guamilito, 4 calle, 6 y 7 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés.

SEGUNDO: Conceder a la sociedad mercantil **CONSULTORES LATINOAMERICANOS EN TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** pudiendo utilizar para los efectos de identificación, el nombre comercial **"COLTEL, S.A. DE C.V."**, con domicilio en barrio Guamilito, 4 calle, 6 y 7 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, siendo concedente la empresa AVAYA INC., de nacionalidad estadounidense, la Licencia de Distribuidor solicitada, de conformidad al Artículo 7 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y a la Carta de fecha 13 de septiembre de 2006, que obra a folio cuatro (04).

TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación inscríbase en el registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Sectores Productivos; de conformidad al Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CUARTO: La presente Resolución no agota la vía administrativa y contra ella procede el Recurso de Reposición dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE. FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES, Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA, Secretario General".

Para los fines que al interesado convenga se le extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil ocho.

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
SECRETARIO GENERAL

3 N. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Juzgado de Letras Contencioso Administrativo

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo Cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha 16 de junio del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura la señora **DANILA MAYORGA RODRÍGUEZ,** contra la Secretaría de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional con orden de ingreso **No. 164-08,** pidiendo que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser dictado conforme a derecho.- **RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA consistente en la muerte por negligencia en cumplimiento de órdenes ajenas a las funciones asignadas al personal de tropa.- Y para su pleno restablecimiento se adopten las medidas necesarias entre ellas la condena del demandado a la indemnización por la muerte causada más el pago de daños y perjuicios por la vida útil del hoy difunto.- Que se declare la responsabilidad extracontractual.-** Relacionado con las Resoluciones de fecha 24 de marzo del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de la Defensa Nacional.

LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

3 N. 2008

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de septiembre del 2008

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **582-2008,** del 17 de septiembre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada **"EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE LA CAFICULTURA DE LA REGIÓN ESTE DE MOROCELÍ" (EDECAREMO),** como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO,** con domicilio en la comunidad de Liquidambos, municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **ARLEN OMAR TEJADA HERNÁNDEZ.**

JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA
Secretario General

3 N. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER: Que en fecha cuatro de febrero del año dos mil ocho, se presentó a este despacho el señor **ANDRÉS VILLEDA,** solicitando **TÍTULO SUPLETORIO,** del inmueble urbano situado el barrio **EL PORTILLO** o **LA PICA,** de esta ciudad de Juticalpa, que mide y limita así: **AL NORTE,** mide ocho punto cinco metros; propiedad de **REYNA MUNGUÍA,** calle de por medio; **AL ESTE,** veintiséis punto cuarenta metros con propiedad de **FIDEL ORTEGA; SUR,** con mide veintiuno punto sesenta y tres metros con propiedad de **ADELA ROSALES; y, AL OESTE,** mide por una parte tres metros quebrada hacia el Norte, veintiún metros con propiedad de **CARLOS TOMÁS CANTARERO y ALEJANDRO VILLEDA TOMÉ,** que dicho inmueble lo obtuvo por compra hecha al señor **ELIAZAR DE JESÚS ROMERO MATUTE,** en el año de mil novecientos noventa y uno, en documento privado, de manera que lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, como lo requiere la ley.- Se ofrece información testifical de los señores **JORGE ALBERTO GARCÍA OSEGUERA, MARÍA DE LA CRUZ MARTÍNEZ ZELAYA y SANTOS ISABEL ALONSO.-** Confiriéndole poder a el Abogado **JOSÉ ABRAHAM HENRÍQUEZ BUSTAMANTE.**

Juticalpa, 18 de junio del 2008.

AZUCENA PERDOMO MEJÍA
SECRETARIA

2 O., 3 N. y 2 D. 2008

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley, HACE SABER: Que el señor **HILARIO DE JESÚS RODAS CERRATO,** de generales ya conocidas en las presentes diligencias, presentó en este Juzgado Solicitud de TÍTULO SUPLETORIO de un predio ubicado en el caserío Guanacastillo, aldea de Pavana, municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, sitio SAN IDELFONSO, (PRIVADO), colindancias: NORTE: JOSÉ ÁNGEL ORDÓÑEZ y ARDONIO CARBAJAL; **SUR, HEREDEROS DE JOSÉ ORDÓÑEZ; ESTE, FIDEL AGUILERA Y AMADEO SÁNCHEZ; OESTE, HEREDEROS DE JOSÉ ORDÓÑEZ, CALLEJÓN DE POR MEDIO,** Ortofotomapa ID-21, extensión del predio 24.50 Has.- Lo ha poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta y dos años consecutivos, no existen otros poseedores proindivisos.

Choluteca, 22 de agosto del 2008.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

2 S., 2 O. y 3 N. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, Certifica la RESOLUCIÓN que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 157-90. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, por el Lic. **GERARDO LÓPEZ SALGADO,** en su condición de Apoderado Legal de la Asociación **"CENTRO DE CAPACITACIÓN CRISTIANO DE TEGUCIGALPA,** municipio del Distrito Central, contraída a pedir el otorgamiento de la Personería Jurídica y aprobación de Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado a oír a la Procuraduría General de la República y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernacióin y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones Civiles de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que la Asociación **"CENTRO DE CAPACITACIÓN CRISTIANO"**, se creá como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, en uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y en aplicación de los Artículos 245, numeral 40 y 120 de la Ley General de Administración Pública.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la Asociación **"CENTRO DE CAPACITACIÓN CRISTIANO",** del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN CRISTIANO DE TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE ESTE DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

SECCIÓN NÚMERO I

Art. 1.- DEL NOMBRE: En la ciudad de Tegucigalpa, en el mes de noviembre de 1981, se comenzó en el barrio Morazán la labor evangelística formando un grupo de crecimiento denominado Comunidad Cristiana del barrio Morazán, en la fecha del 12 de mayo de 1988, reunidos la totalidad de los miembros, de decidió convertirla en una Asociación que llevará el nombre de "CENTRO DE CAPACITACIÓN CRISTIANO", así aparecerá en todos los trámites legales ante las autoridades supremas del país, y ante las demás agrupaciones del país.

SECCIÓN NÚMERO II

DE LOS PROPÓSITOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 2.- Poner en práctica la enseñanza de nuestro Señor JESUCRISTO en amor para el servicio al prójimo, basándose en el texto bíblico de la versión "REINA-VALERA" revisión 1960.

Art. 3.- Capacitar a cada persona que desee servir a DIOS y al PRÓJIMO, en forma: Disciplinaria, intelectual y práctica.

Art. 4.- Ayudar a los necesitados para que ellos se ayuden a sí mismo.

Art. 5.- Obtener fondos económicos para llevar acabo el trabajo y obtener el equipo necesario.

Art. 6.- Ayudar a cualquier misión o iglesia cristiana en cualquier punto de actividad, siempre y cuando hagan

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

solicitud debida a la asociación, explicando el tipo de ayuda que requieran.

Art. 7.- Habrá actividades de índole juveniles: Retiros, campamentos, paseos, dramas, cantos, deportes, etc.

Art. 8.- Trabajar en tres áreas específicas: a) Área espiritual. b) área de Proyección social y deportes. c) Área artística.

SECCIÓN NÚMERO III

SOBRE, INSIGNIAS, IDENTIFICACIONES, ESCUDO.

Art. 9.- El himno lema de la Asociación será: "ENVIADO SOY DE DIOS", es una alabanza a DIOS que expresa nuestro reconocimiento a tener que esforzamos y enseñar en conformidad a su palabra, entendiendo que es nuestra responsabilidad y de nadie más, tomando en cuenta la bienaventuranza de los que luchan por la paz y practican la justicia, "HEMOS DE PROCLAMAR LA LIBERTAD EN CRISTO JÉSUS". a) Se cantará en todo acto especial, oficial y actividades de la Asociación, así como en programas de televisión, radio y otros.

Art. 10.- De los colores oficiales: a) Azul celeste. b) Carmesí. c) Amarillo oro. A) Cada ministerio será representado por su respectivo color así: a) Ministerio de la Secretaría General ANARANJADO. b) Ministerio de la Administración Financiera VERDE. c) Ministerio Artístico AMARILLO. d) Ministerio de Proyección Social ROJO. e) Ministerio Evangelístico AZUL CELESTE.

Art. 11.- DE LA BANDERA. La bandera será de forma rectangular siendo su fondo de color amarillo oro, con una franja carmesí fina en el lado inferior de ella, en posición horizontal y en el lado izquierdo superior, el escudo oficial de la Asociación con sus respectivos colores.

Art. 12.-DEL ESCUDO OFICIAL. Es una representación del trabajo de DIOS y su manifestación al hombre por el hombre, y se describe así: A) OCHO CAYADOS: Estarán en posición paralela, con sus curvas opuestas, dirigidas de dos en dos hacia los cuatro puntos cardinales: Norte, Sur, este y Oeste. Su color será carmesí. B) CUATRO PUERTAS: Estarán ubicadas en el lado interior de cada llama de fuego al pie del lado interior de cada cayado. Su color será azul celeste. C) LA CORONA: Estará ubicada en el centro de toda la figura. Su color será amarillo oro. D) CUATRO LLAMAS DE FUEGO: Estarán ubicadas en el lado interior de cada cayado, en dirección a cuatro puntos cardinales: Noroeste, suroeste, noroeste, sureste. Su color será según el color del fuego, amarillo y carmesí.

Art. 13.- DEL UNIFORME: A) La camiseta: Será del color respectivo por cada Ministerio de Trabajo, la cual tendrá a la altura del pecho al lado izquierdo el escudo oficial de la Asociación con sus colores respectivos. B) El pantalón o falda para eventos especiales u oficiales será de color blanco y para eventos de trabajo, emergencia y fatiga será de jean azul.

SECCIÓN NÚMERO IV

DEL CÓDIGO DE HONOR

Art. 14.- Aceptar la Biblia como la palabra de DIOS, siendo él, el soberano de nuestras vidas, aceptando la palabra como norma, fe y conducta.

Art. 15.- Estar dispuesto a servir sin importar raza, posición social, credo o relegión y no protestar en lo que sea para el bien del prójimo.

Art. 16.- Aceptar los reglamentos de la Asociación dignamente.

Art. 17.- Cuidar bien los bienes de la Asociación como buenos administradores de DIOS.

Art. 18.- Evitar todo vicio que atente contra la salud, así como contra el testimonio cristiano, absteniéndose de todo acto inmoral dentro y fuera de la Asociación.

Art. 19.- Cumplirá lo que promete y actuará con responsabilidad.

SECCIÓN NÚMERO V

PUNTOS DOCTRINALES CREEMOS EN:

Art. 20.- Las sagradas escrituras "LA BIBLIA" como única verdad de DIOS. (2 Tim. 3:16-17).

Art. 21.- Aceptamos el plan de salvación por medio de JESUCRISTO, como único medio para llegar a DIOS. (Jn 14:6).

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Art. 22.- JESUCRISTO ES EXALTADO HASTA LO SUMO: Siendo el dueño y Señor absoluto de todas las cosas (Lc. 24:23-35, Fil. 2:9-11).

Art. 23.- El reino de DIOS es universal, en la unidad mística del cuerpo de CRISTO, en la Iglesia que es una sola. (Ef. 1:22-23, Heb. 12:22-26).

Art. 24.- Hay que predicar en vida y en palabra el evangelio del reino, así como hacer discípulos (Mt. 28:18-20, Stg. 2:20).

Art. 25.- En la doctrina de la Trinidad (1P. 1:2, 1Jn. 3: 6-12).

Art. 26.- La salvación del hombre es en forma integral: Cuerpo, alma y espíritu. (1P. 1:9, 1Tes. 5:23, 1Cor. 5:5).

Art. 27.- En el poder del Espíritu Santo obrando en nosotros para llevar una vida de santidad y poder, para así ser testigos de DIOS. (Hch. 2:17-19).

Art. 28.- No somos un sistema de Iglesia, sino un grupo de personas unidas en el principio del amor, obrando bajo los fundamentos Biblicos (1 Tim. 4:6-16).

SECCIÓN NÚMERO VI

SOBRE LA ORGANIZACIÓN. PRIMER ASPECTO

Art. 29.- La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros: A) FUNDADORES. B) ACTIVOS. C) HONORARIOS.

Art. 30.- Para la afiliación de los miembros se observarán las siguientes reglas. A) Confesar con su boca que Jesús es el Señor; y creer en su corazón que DIOS le levantó de los muertos, (Rm. 10:8-10). B) Deberá de incorporarse a una célula de discipulado y pasar el curso de orientación y entrenamiento básico y será recomendado por su maestro de célula y la persona que la dirija en la enseñanza de la organización de la Asociación.

Art. 31.- Podrá ser miembro de la Asociación toda persona de ambos sexos, salvo casos especiales que serán determinados poor el Presbiterio.

Art. 32.- Los miembros podrán de dejar de asistir a la Asociación por las siguientes causas: A) Renuncia voluntaria dirijida por escrito al Presbiterio. B) Por expulsión acordada por el organo ministerial, después de ser una vez amonestado y disciplinado, por cualquier motivo que a continuación se indica: 1) No aceptar el Código de Honor en cualquiera de sus puntos. 2) Actuar en nombre de la Asociación sin conocimiento de ella. 3) Conducta que atente contra el buen nombre de la Asociación. 4) Conducta que cause división, tropiezo, en contra de la doctrina que hemos aprendido. (Rm. 16:17, 1 Cor.5:8-13).

Art. 33.- Los miembros tendrán los siguientes derechos: A) Ser electos en los cargos de cada uno de los órganos de la Asociación. B) Participar en actividades culturales, espirituales y sociales que organice la Asociación. C) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea. D) Participar con voz y voto en las Asambleas. E) Denunciar ante el Presbiterio cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de cualquiera de los miembros.

Art. 34.- Son deberes de los miembros: A) Cumplir con la ley, estatutos y reglamentos de la Asociación, así como los acuerdos que emanen de sus órganos. B) Pagar puntualmente sus cuotas (Mal. 3:10-12, Nu. 18:21, Hb. 7:5-8). C) Asistir a las reuniones y Asambleas que fuere convocado. D) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. E) No estimarse en poco, si no ser ejemplo a los creyentes en: Palabra, conducta, amor, fe y pureza (1 Tim. 4:11-12).

SEGUNDO ASPECTO

Art. 35.- La Asociación contará con los siguientes órganos: A) ÓRGANO MINISTERIAL. B) ÓRGANO PRESBITERIAL. C) ÓRGANO EJECUTIVO.

A) SOBRE EL ÓRGANO MINISTERIAL

Art. 36.- Habrá un primer órgano denominado órgano Ministerial, el cual estará integrado por Ministros dados por DIOS a la Asociación, los cuales son apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y maestros. (EF. 4:11-13).

Art. 37.- Este órgano estará sobre el Presbiterio siendo la máxima autoridad de la Asociación.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Art. 38.- Presentará a la Asamblea los siervos para el ejercicio de la labor del Presbiterio.

Art. 39.- Tendrá las siguientes atribuciones: A) Planificar, controlar y organizar la Asociación. B) Tendrá la última palabra en juicios, problemas y resoluciones de la Asociación. C) Ningún gasto grande se podrá hacer sin su aprobación. D) Tendrá un triple objetivo: Exhortar, edificar, consolar. E) Podrá ordenar a los miembros del Presbiterio (T. 1:5, 1Tim. 5: 21-22) o F) Exigirá informes escritos a todos los Ministerios en el tiempo que lo estime conveniente. G) Velará por la buena orientación espiritual de la Asociación y de cada uno de sus miembros. H) Deberá de elaborar y presentar a la Asamblea anual, informes de la labor hecha.

Art. 40.- Requisitos para ejercer en este órgano: A) Deberá ser comisionado por el órgano Ministerial en conformidad con la voluntad de DIOS. B) Deberá de tener estudios y Ministerios reconocidos así como tener capacidad de liderazgo. C) Deberá de ser mayor de edad, y estar en el pleno goce de sus derechos civiles. D) Deberá de ser fundador o uno de los más antiguos de la Asociación, salvo casos especiales. E) Deberá ser una persona: 1) Consagrada a DIOS (Lv. 21:12). 2) Santa (Lv. 21:6) 3) Prudente (1 Tim. 3:2). 4) Con espíritu de siervo (Mt. 20:20-28). 5) Que renuncie a lo oculto y vergonzoso, no andando con astucia ni adulterando la palabra de DIOS, recomendándose a toda conciencia humana delante de DIOS (2Cor. 2:4, Ti, 1:6-9, 2 Cor. 6:1-13). F) Deberá ser nombrado por el órgano Ministerial en forma vitalicia, salvo casos especiales, especificados en el artículo # 31 del presente estatuto. G) Deberá ser casado salvo casos especiales los cuales serán determinados por el Órgano Ministerial, según caso específico.

B) SOBRE EL PRESBITERIO

Art. 41.- Habrá un segundo órgano denominado órgani presbiterial, que estará integrado por los obispos y ancianos nombrados por el Órgano Ministerial.

Art. 42.- Este órgano estará sobre el Órgano Ejecutivo, ejerciendo autoridad en un determinado distrito, zona o región, vigilando y controlando el buen desarrollo del mismo.

Art. 43.- Presentará a la Asamblea los siervos para el ejercicio de la labor del órgano Ejecutivo.

Art. 44.- Podrá enseñar y disciplinar a los que estén bajo su autoridad.

Art. 45.- Supervisará a cada programa según su Ministerio específico.

Art. 46.- Su autoridad inmediata será el Órgano Ministerial debiendo dar informe de su labor cuando éste lo estime conveniente.

Art. 47.- Tendrá las siguientes atribuciones: A) Planificará, controlará y organizará su labor en cinco Minsterios, a saber: 1) MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL. 2) MINISTERIO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA. 3) MINISTERIO DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DEPORTE. 4) MINISTERIO ARTÍSTICO. 5) MINISTERIO EVANGÉLICO. DESCRIPCIÓN. 1) MINISTERIO DE LA SECRETARIA GENERAL: Sus atribuciones serán: a) Enseñará y velará por el buen cumplimiento de la Ley, estatutos y acuerdos y reglamentos que emita la Asociación. b) Rendirá informes a la Asamblea. c) Oirá quejas de los miembros e investigará lo pertinente. d) Autorizará los libros contables y cuidará del patrimonio de la Asociación. e) Fiscalizará todos los gastos generales de la Asociación. f) Llevará en orden: Registros, archivos, actas, etc., de la Asociación. g) Llevará el registro de cada uno de los miembros y los evaluará para el reconocimiento respectivo, evaluando a la vez las aptitudes de los miembros para su posible función. h) Establecerá un programa de organización y métodos de trabajo para recomendar el Órgano Ministerial y al Presbiterio; cambios, alternativas, resoluciones, mejoras, etc., posibles en la Asociación. No tendrá poder de decisión, pudiendo: Persuadir, animar, convencer, vender ideas, etc. 2) MINISTERIO DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA: Esta será para planes de grandes proporciones encargándose de las necesidades materiales. (Hch. 6:1-7). Sus atribuciones serán: a) Recaudar las cuotas que se fijen a los miembros y programas según el marco Bíblico. b) Cuidar los fondos de la Asociación los cuales depositará en una cuenta bancaria del sistema bancario nacional. c) Deberá de hacer informes los cuales presentará en las Asambleas anuales y llevará al día los libros, diario y mayor. d) Podrá obtener fondos por emisión de recibos, actividades generales, inversiones varias, etc., pudiendo solicitar ayuda extra a las Tesorerías que están bajo su autoridad para casos especiales: Emergencias, misiones, compra de equipo, o bienes

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

materiales, etc. e) No aceptará fondos por cualquier actividad que afecte el testimonio cristiano y el de la Asociación. 3) MINISTERIO DE PROYECCIÓN SOCIAL Y DEPORTES: Sus atribuciones serán: a) Trabajar en diferentes casos sociales: Alcoholismo, drogadicción, salud, nutrición, etc. b) Desarrollará actividades y centros deportivos: Gimnasios, instalaciones, equipos varios, etc. c) Contribuirá con el mejoramiento del medio ambiente. d) Presentará por escrito informes a las Asambleas anuales. 4) MINISTERIO ARTÍSTICO: Sus atribuciones serán: a) Fomentará los valores artísticos por medio de la formación de conjuntos, bandas, orquestas, coros, etc., así como cuadros dramáticos. b) Manejará las artes gráficas, dibujo, publicidad, redacción, etc. c) Promoverá y dará a conocer nuestra labor y obra a través de todos los medios de comunicación posibles. 5) MINISTERIO EVANGÉLICO: Sus atribuciones serán: a) Apoyar en el desarrollo de las actividades de la Iglesia en su ámbito espiritual. b) Promoverá orientación según el marco Bíblico a niños, jóvenes, adultos y ancianos. c) Capacitará a los santos para la obra del Ministerio que DIOS nos a encomendado. "EL MINISTERIO DE LA RECONCILIACIÓN" (Ef. 4:11-13).

Art. 48.- Requisitos para ejercer en este órgano presbiterial: A) Ser mayor de edad y estar en el pleno goce de sus derechos civiles. B) Ser nombrado por el Organo Ministerial por un período de cuatro años renovables. C) Deberá de haber alcanzado los estudios y entrenamiento necesario. D) Deberá de tener experiencia, autoridad y liderazgo comprobado, habiendo ejercido los cargos y ascensos anteriores según su Ministerio Específico. E) Deberá de cumplir con lo expresado en Tito 1: 6-9 de la Santa Biblia. F) Deberá ser honesto, sin dobles, no codicioso de ganancias deshonestas. (1 Tim 3: 8-10). G) Deberá ser casado salvo casos especiales los cuales serán determinados por el Órgano Ministerial según caso específico.

C) SOBRE EL ÓRGANO EJECUTIVO

Art. 49.- Habrá un tercer órgano denominado Órgano Ejecutivo integrado por los Directores de programas, jefes de departamentos, maestros de células y su equipo necesario.

Art. 50.- Sus atribuciones serán: A) Estará sobre todos los programas de trabajo específicos de la Asociación velando por el buen desarrollo de la misma. B) Controlará, planificará, organizará cada uno de los programas a su cargo, como cada área específica de trabajo. C) Podrán enseñar y disciplinar a quienes estén bajo su autoridad. D) Deberá de presentar informes por escrito de su labor cada tres meses al Presbiterio.

Art. 51.- Los requisitos para ejercer en este organo serán: A) SOBRE LOS DIRECTORES DE PROGRAMA. 1) Será mayor de edad, en pleno derecho de ejercer sus derechos civiles. 2) Ser nombrado por el Presbiterio previamente presentado al Órgano Ministerial por un período de cuatro años renovables. 3) Deberá de haber alcanzado los estudios y entrenamiento necesario. 4) Deberá de tener experiencia, autoridad y liderazgo reconocido, así como haber ejercido los cargos y ascensos anteriores. 5) Su autoridad inmediata será el presbiterio del Ministerio específico. 6) Deberá cumplir con los requisitos de Tito 1: 6-9, 1 Tim. 3: 8-10.

B) SOBRE LOS JEFES DE DEPARTAMENTOS Y MAESTROS DE CÉLULAS

1) Haber cursado o estar cursando el entrenamiento y orientación básica de la asociación. 2) Deberá de cumplir con los requisitos de Tito 1: 7-9. 3) Deberá ser nombrado por el Director del Programa previamente presentados al Presbiterio. 4) Su autoridad estará directamente vinculada con su célula o departamento de trabajo.

Art. 52.- Podrán aspirar al cargo de lider, jefes y maestros como asistentes, niños, jóvenes o adultos que han cumplido con los requisitos del mismo.

Art. 53.- Para aspirar a cualquier cargo de la Asociación deberá tener Ministerio Cristiano reconocido y ser aprobado por el Presbiterio.

SECCIÓN NÚMERO VII

SOBRE REUNIONES Y ASAMBLEAS

Art. 54.- SOBRE REUNIONES: Habrá varios tipos de reuniones descritas así: A) Reuniones de trabajo: Será una vez por semana, en las cuales se harán planes de trabajo del programa en particular. Será presidida por el Director del Programa. B) REUNIONES EJECUTIVAS: Será la reunión de varios Directores de Programas con el Presbiterio a cargo de ese Ministerio. Está se hará como

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

mínimo una vez por mes, siendo presidida por el Presbítero. C) REUNIÓN DEL PRESBITERIO: Será la reunión de todos los obispos, ancianos y el Pastor de una zona determinada, ésta será presidida por el Pastor Ministerial desarrollándose cuando se estime conveniente. D) REUNIÓN MINISTERIAL: Será la reunión de los miembros del Órgano Ministerial, será presidida por el Apostol. Se hará cuando se estime conveniente o cada seis meses. E) REUNIÓN YIREH: Será hecho por citación del Apostol para afrontar problemas de emergencia. Asistirán representantes del Presbiterio y algún(os) Director(es) de programa si fuere necesario.

Art. 55.- SOBRE ASAMBLEAS: Se celebrarán tres tipos de Asambleas: A) Asamblea Anual: En ésta se tratarán planes a nivel nacional, deberán de asistir: El Órgano Ministerial, el Presbiterio, los Directores de programa con dos delegados por programa. Esta Asamblea se celebrará a finales de octubre y principios de noviembre. B) ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: Se celebrará cuando el Órgano Ministerial lo estime conveniente, es deber de todos los miembros de la Asociación asistir. En está reunión se programarán: Presupuestos, planes de emergencias cambios de cargos y ascensos, enmiendas en los reglamentos o estatutos, o referente a cualquier otra cosa expuesta por el Órgano Ministerial. C) Asamblea General: Esta será celebrada cada cuatro años en el mes de mayo y es deber de todos los miembros asistir. En ésta se programarán: Presupuestos, enmiendas, resoluciones así como ascensos y cargos, en esta Asamblea se hará la presentación del órgano Ministerial.

Art. 56.- La Asamblea General es la mayor representatividad de la Asociación, compuesta por la totalidad de los miembros de la Asociación.

Art. 57.- Deberá de convocar a cualquiera de las Asambleas el Órgano Ministerial. La Convocatoria se hará por escrito con quince días de anticipación, se formará quórum, con la asistencia de las tres cuartas partes de los miembros de la Asociación, tomando las resoluciones con la mitad más uno, con los miembros asistentes.

Art. 58.- La metodología que se llevará acabo para resolver asuntos será a base de voto público o secreto, teniendo derecho cada miembro a un voto.

Art. 59.- Si alguno de los miembros que deba asistir a las reuniones o Asambleas no pueda hacerlo, deberá hacerse representar por otro miembro de la Asociación, según su Ministerio específico o presentará excusa por escrito veinticuatro horas previas al desarrollo del evento.

Art. 60.- Toda persona que venga en representación del miembro que no pudiera asistir a la reunión o Asamblea, deberá de tener una constancia por escrito de su poderdante.

SECCIÓN NÚMERO VIII

SOBRE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 61.- La Asociación podrá disolverse cuando la totalidad de los miembros de la misma lo acuerden en Asambleas Extraordinaria.

Art. 62.- Al extinguirse la Asociación sus bienes pasarán a formar parte del patrimonio de alguna institución de beneficencia, que acuerde la Asamblea Extraordinaria reunida para tal aspecto.

Art. 63.- Los presentes estatutos de la ASOCIACIÓN "CENTRO DE CAPACITACIÓN CRISTIANO", entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas enmiendas, cambios o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **CÚMPLASE. RAFAEL LEONARDO CALLEJAS ROMERO, PRESIDENTE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JOSÉ FRANCISCO CARDONA ARGÜELLES".**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos noventa y uno.

ABOGADO MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES

3 N. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario Ejecutivo del Comité Central del Partido Nacional de Honduras, Certifica el Punto de Acta de la Sesión Ordinaria, celebrada por este Comité Central el día veintidós de octubre del año dos mil ocho, que literalmente establece:

El Comité Central del Partido Nacional de Honduras, previa a sus deliberaciones, por unanimidad de votos, Acuerda: Aprobar en todas y cada una de sus partes, el REGLAMENTO ELECTORAL QUE REGIRÁ LAS ELECCIONES INTERNAS DEL AÑO 2008, PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS, que literalmente establece:

EL COMITÉ CENTRAL DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS:

CONSIDERANDO: Que El Partido Nacional de Honduras es una Institución de Derecho Público, respetuoso de la legalidad y consecuente de su responsabilidad ante la nación.

CONSIDERANDO: Que El Partido Nacional de Honduras en fecha once (11) de marzo del año dos mil siete (2007), mediante Convención Ordinaria, acordó reformar varios artículos de sus Estatutos, entre las cuales está la modificación del número de Convencionales Propietarios y Suplentes, elevándolo a quinientos (500) Propietarios y quinientos (500) suplentes, garantizándole a cada Municipio del país como mínimo un Convencional. Dichas reformas se encuentran publicadas en La Gaceta, Diario Oficial de la República, de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil siete (2007).

CONSIDERANDO: Que El Partido Nacional de Honduras en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil ocho (2008), mediante Convención Ordinaria, acordó reformar varios artículos de sus Estatutos, entre las cuales está la modificación de la participación de la mujer para cargos de autoridad de partido de un 30% como mínimo a un 50%, así mismo, establecer por primera vez en la historia de nuestro partido, una cuota para los jóvenes en los Comités Departamentales y Locales. De igual manera se amplió el número de miembros de los Comités Departamentales y Locales que anteriormente era de diez (10), a quince (15) miembros actualmente. Estas reformas fueron aprobadas por el Tribunal Supremo Electoral mediante Actas números 165-2007/2008-E y 167-2007/2008-E de fechas diecisiete (17) de abril y ocho (8) de mayo de dos mil ocho (2008), respectivamente, publicadas en la Gaceta N° 31644 de fecha 27 de junio del 2008.

CONSIDERANDO: Que dentro del plazo legal (15 de julio del 2008) se inscribieron ante el Comité Central de este Instituto, cuatro movimientos políticos para participar en elecciones internas, presentando sus nóminas de candidatos a los cargos de autoridad a nivel nacional, departamental y municipal, así como de convencionales; documentos que revisados y analizados por este Comité Central fueron aprobados en forma unánime.

CONSIDERANDO: Que para la Realización, Organización, Dirección y Supervisión de las elecciones internas, este Comité Central constituyó una Comisión Nacional Electoral con representación igualitaria de todos los movimientos internos inscritos y habiendo quedado constituida por un número par, esta Autoridad Central nombró un representante adicional con su respectivo suplente de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que las funciones, atribuciones y reglas de competencia que regirán las actuaciones de la Comisión Nacional Electoral del Partido Nacional de Honduras, se determinarán de conformidad a sus Estatutos y en el Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por este Comité Central.

CONSIDERANDO: Que el proceso de inscripción de los movimientos internos se realiza de conformidad al instructivo aprobado por el Comité Central del Partido Nacional y el Tribunal Supremo Electoral y aceptado por los movimientos, quedando los movimientos internos legalmente inscritos para participar en las elecciones internas y primarias.

POR TANTO,

El Comité Central del Partido Nacional de Honduras, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 110, 111 y 112 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y 92, 93, 94, 95 y 96 de sus Estatutos,

A C U E R D A:

ARTÍCULO UNICO: Aprobar en toda y cada una de sus partes el siguiente:

REGLAMENTO ELECTORAL QUE REGIRÁ LAS ELECCIONES INTERNAS DEL AÑO 2008, PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL PARTIDO NACIONAL DE HONDURAS

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD

Artículo 1.- Las elecciones internas para elegir las autoridades del Partido Nacional de Honduras estará sujeto a la Constitución de la República, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido, Acuerdos aprobados por la Convención y el presente Reglamento.

Artículo 2.- La organización, dirección, y supervisión del proceso electoral está a cargo de la Comisión Nacional Electoral,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

órgano transitorio del Partido, nombrado por el Comité Central de conformidad con lo dispuesto en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los Estatutos del Partido Nacional de Honduras.

Artículo 3.- La Comisión Nacional Electoral estará integrada por los representantes de los Movimientos Internos que hayan sido inscritos legalmente como tales por el Comité Central y habiendo quedado constituida por un número par, esta Autoridad Central por Ley nombrará su representante propietario y suplente en cumplimiento con los artículos 106 y 110 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el artículo 92 de los estatutos del Partido Nacional de Honduras.

Los miembros de la Comisión Nacional Electoral serán juramentados en legal y debida forma por el presidente del Comité Central o su sustituto legal.

Artículo 4.- La práctica de las elecciones para autoridades del Partido a nivel local, departamental y convencionales, se verificará el día domingo dieciséis (16) de noviembre del año dos mil ocho (2008).

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 5.- El proceso electoral interno del Partido Nacional de Honduras, estará a cargo de los siguientes Organismos Electorales del Partido:

a) La Comisión Nacional Electoral, con jurisdicción en todo el territorio nacional y con domicilio en el Municipio del Distrito Central;
b) Una Comisión Departamental Electoral, de preferencia en cada una de las cabeceras departamentales;
c) Una Comisión Electoral con sede en cada una de las cabeceras municipales; y,
d) Las Mesas Electorales Receptoras que la Comisión Nacional Electoral, conjuntamente con el Tribunal Supremo Electoral, organicen, distribuyan e instalen a los electores de acuerdo al Censo Nacional Electoral.

Artículo 6.- Son deberes de los miembros de los Organismos Electorales del Partido los siguientes:

a) Asistir con puntualidad a las sesiones que se celebran;
b) Presentar iniciativas o mociones a la consideración de la Comisión;
c) Realizar los trabajos, estudios y misiones que le encargue la Comisión; y,
d) Las demás que le señale este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCION Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

Artículo 7.- La Comisión Nacional Electoral estará integrada por un Presidente, un Secretario, Vocal I, Vocal II y Vocal III en su caso. Los integrantes de la misma serán electos por el voto directo de sus miembros. En caso de ausencia temporal de los propietarios, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

Artículo 8.- Son atribuciones de la Comisión Nacional Electoral:

1. Recibir del Comité Central y custodiar los documentos de la solicitud e inscripción de las nóminas de los Movimientos Internos para participar en elecciones internas.
2. Realizar, organizar, dirigir y supervisar, en forma conjunta con el Tribunal Supremo Electoral, la elección interna a efectuarse el domingo dieciséis (16) de noviembre del presente año 2008.
3. Solicitar a los Movimientos Internos inscritos la designación de sus representantes propietarios y suplentes a las Comisiones Departamentales y Locales Electorales;
4. Integrar las Comisiones Departamentales y Locales Electorales, con los miembros propuestos por cada uno de los Movimientos participantes. Los cargos deberán quedar asignados en forma equitativa entre los movimientos internos inscritos para participar en el proceso electoral Departamental o Municipal respectivo.
5. Notificar al Comité Central la integración de los cargos con sus respectivos nombres de la Comisión Nacional Electoral;
6. Diseñar y preparar la papeleta electoral, para ejercer el sufragio:

   a) En el mismo orden en que aparecen los Movimientos Internos en los cargos de elección popular conforme al sorteo realizado por el Tribunal Supremo Electoral, así: HONDURAS TU PUEDES, CAMBIO YA, UNIDOS POR HONDURAS y, TODOS SOMOS HONDURAS; y,
   b) La papeleta electoral contendrá en forma vertical y en el margen izquierdo, el nombre, insignia, emblema y/o fotografía del candidato presidencial de cada movimiento interno. A continuación en forma horizontal, la fotografía del primer candidato a Convencional por cada Departamento; en la de los Comités Departamentales la fotografía del candidato a Presidente del Comité Departamental; y, en la de los Comités Locales la fotografía del candidato a Presidente del Comité Local respectivo.

7. Ordenar la impresión de las papeletas electorales, actas de apertura y cierre y toda la documentación requerida, bajo la supervisión de todos los Movimientos Internos participantes y el Tribunal Supremo Electoral;
8. Solicitar al Comité Central hacer las gestiones pertinentes, de acuerdo con lo estipulado en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas para obtener la franquicia postal, telegráfica y telefónica de la Comisión Nacional Electoral y de las Comisiones Departamentales, Locales y Mesas Receptoras y de cualquier otro medio oficial para comunicarse dentro del territorio nacional;
9. Elaborar los instructivos para Comisiones Departamentales y Locales Electorales y Mesas Electorales Receptoras, en los

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

cuales deben señalarse sus funciones, atribuciones y las reglas de competencia que regirán sus actuaciones.

10. Diseñar y preparar los formularios de las actas de apertura y cierre de las Mesas Electorales Receptoras, Comisiones Locales y Departamentales y los demás formularios y documentación que fueren necesarios para el proceso electoral con la misma seguridad del Tribunal Supremo Electoral;
11. Determinar la ubicación de las Mesas Electorales Receptoras de acuerdo con el Censo Nacional Electoral del Tribunal Supremo Electoral;
12. Enviar y distribuir a las Mesas Electorales Receptoras por medio de las Comisiones Locales con suficiente antelación a la fecha de las elecciones, todo el material electoral que fuere necesario para la práctica de las mismas, empleando la misma logística, transporte y custodia permanente de las Fuerzas Armadas de Honduras, pudiendo proponer rutas alternas al Tribunal Supremo Electoral;
13. Efectuar el escrutinio general de la votación para autoridades del Partido. El personal que realizará esta actividad estará integrado por personal equitativo de los cuatro movimientos;
14. Conocer y resolver de los recursos legales y quejas que se interpongan en relación con la práctica de las elecciones internas para autoridades del Partido;
15. Hacer la declaratoria de la elección de los candidatos para cargos de autoridades del Partido, respetando el principio de representación proporcional de acuerdo al resultado electoral, inscribiendo los ciudadanos electos ante el Comité Central y extendiéndoles a los mismos la certificación que los acredite como tales de acuerdo al artículo 93 de los estatutos del Partido Nacional de Honduras; y,
16. Las demás atribuciones que le correspondan, conforme a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Estatutos del Partido, sus Decretos y el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

DE LA COMISION NACIONAL ELECTORAL

Artículo 9.- Los Miembros de la Comisión Nacional Electoral del Partido Nacional de Honduras, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Del Presidente.

El Presidente es el representante de la Comisión Nacional Electoral y son sus atribuciones:

a) Presidir y dirigir las sesiones;
b) Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión la fecha de la siguiente y determinar la agenda respectiva;
c) Gestionar la pronta resolución de aquellos asuntos que conduzcan a la mejor realización de los trabajos de la Comisión;
d) Integrar al suplente en ausencia del respectivo propietario de la Comisión en los casos que procedan;
e) Designar funciones específicas de representación en uno o más miembros en los casos que se estime conveniente;
f) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Secretario los libros y materiales necesarios del proceso electoral;
g) Acreditar a los Miembros de las Comisiones Departamentales y Locales Electorales a través de una Credencial o Certificación;
h) Tomar promesa de ley a los miembros de las Comisiones Departamentales Electorales;
i) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la comisión; y,
j) Los demás que le señale este Reglamento.

II. Del Secretario.

El Secretario de la Comisión Nacional Electoral es el medio de comunicación oficial, teniendo las siguientes atribuciones:

a) Convocar a sesiones a todos los miembros de la Comisión Nacional Electoral con instrucción del Presidente o a solicitud de los representantes de tres movimientos internos como mínimo;
b) Redactar las actas de las sesiones en orden cronológico, en libros foliados y sellados, firmando conjuntamente con el Presidente;
c) Recibir la correspondencia oficial y contestarla en consulta con la Comisión Nacional Electoral en pleno;
d) Llevar con exactitud el libro de acta de las sesiones, el de acuerdos y resoluciones;
e) Mantener, durante el proceso electoral, bajo su custodia los libros y documentos que constituyen el archivo de la Comisión Nacional Electoral y finalizado el mismo pasarán a formar parte de los documentos a cargo del Comité Central;
f) Comunicar y notificar a quien corresponda las resoluciones que se dicten;
g) Extender las certificaciones correspondientes;
h) Distribuir el trabajo entre el personal, en su caso;
i) Recibir y formar los expedientes de las solicitudes, quejas y demás asuntos que se sometan a la Comisión Nacional Electoral; y,
j) Los demás que le señale este Reglamento.

III. De los Vocales.

a) Sustituir por su orden al Presidente y Secretario en ausencia de éstos y sus suplentes; y,
b) Cumplir las funciones que le sean delegadas por la Comisión.

IV. De Los Miembros Suplentes.

Los miembros suplentes sustituirán a los propietarios en caso de su ausencia temporal, su incorporación se hará para el mismo cargo al faltar el propietario y podrán en todo tiempo asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión Nacional Electoral.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

CAPÍTULO V

DE LA CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES DEPARTAMENTALES ELECTORALES

Artículo 10.- En cada cabecera departamental se instalará una Comisión Departamental Electoral, integrada con un representante propietario y su respectivo suplente de cada uno de los Movimientos Internos que hayan obtenido su inscripción para participar en las elecciones internas en el Departamento.

Artículo 11.- La Junta Directiva de la Comisión Departamental Electoral se integrará con un Presidente, un Secretario, los demás serán Vocales, de conformidad con la resolución que ordene la Comisión Nacional Electoral en observancia al principio de representación igualitaria y equitativa entre los Movimientos. En la integración de las personas nombradas en los cargos deberá incluirse sus nombres completos y tarjeta de identidad.

En caso que, dentro del plazo legal establecido por la Comisión Nacional Electoral, uno o más movimientos no acredite sus miembros en las Comisiones Departamentales Electorales, perderán el cargo que les correspondía según la distribución igualitaria y equitativa que hubiere hecho la Comisión Nacional Electoral y, sus cargos serán ocupados, siempre igualitaria y equitativamente, por los demás movimientos que sí acreditaron sus miembros, empleando los siguientes lineamientos, si el miembro faltante o no nombrado era el asignado en el cargo de presidente, ocupará esta presidencia el cargo de mayor jerarquía que sí fue nombrado, es decir, en este caso, el originalmente nombrado secretario y así sucesivamente, integrando de ser necesario, siempre equitativamente, a los respectivos suplentes de los movimientos que sí nombraron sus miembros, para cubrir los cargos faltantes, siempre con el supremo objetivo de integrar, al menos, al presidente y al secretario, para no alterar o afectar el normal funcionamiento de estas comisiones que tienen una función primordial en ese proceso electoral.

Artículo 12.- Son atribuciones de las Comisiones Departamentales Electorales:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Decretos de la Convención, este Reglamento y todas las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Comisión Nacional Electoral;
b) Mantener una comunicación constante con la Comisión Nacional Electoral, el Tribunal Supremo Electoral y las Comisiones Locales Electorales a fin de que el proceso electoral se realice con la transparencia y legalidad requerida;
c) Informar a la Comisión Nacional Electoral de todas las actividades que se estén ejecutando en su Departamento sobre el proceso electoral;
d) Recibir del Tribunal Supremo Electoral y de la Comisión Nacional Electoral la documentación y material electoral a utilizar en cada Municipio y distribuirlo a través de las Comisiones Locales Electorales en conjunto con las Fuerzas Armadas;
e) Convocar a los miembros de las Comisiones Locales Electorales con el objeto de brindarles lineamientos en materia electoral;
f) Resolver las consultas que le hicieren las Comisiones Locales Electorales;
g) Conocer y resolver sobre cualquier asunto relacionado con el proceso electoral de su respectivo departamento dentro de su nivel jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte interesada, efectuar las investigaciones pertinentes e informarlo inmediatamente a la Comisión Nacional Electoral para su conocimiento;
h) Efectuar, para Elecciones Primarias para cargos de Elección Popular por Acuerdo aprobado por unanimidad entre la Comisión Nacional Electoral y el Tribunal Supremo Electoral, escrutinio o sumatoria de resultados electorales de las Actas Municipales de su respectivo departamento, llenando para este efecto el Acta Departamental y Certificaciones correspondientes, Acta original que deberá trasladar y entregar de manera oficial al Tribunal Supremo Electoral; y,
i) Cualesquiera otras que le señale los Estatutos, los Decretos de la Convención, este Reglamento y los mandatos de la Comisión Nacional Electoral.

I. Del Presidente.

Los Presidentes de las Comisiones Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Presidir y dirigir las sesiones;
b) Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión la fecha de la siguiente y determinar la agenda respectiva;
c) Gestionar la pronta resolución de aquellos asuntos que conduzcan a la mejor realización de los trabajos de la Comisión;
d) Integrar al suplente en ausencia del respectivo propietario de la Comisión en los casos que procedan;
e) Designar funciones específicas a cualquiera de los miembros para la solución de conflictos relacionados con el proceso electoral;
f) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Secretario los libros y materiales necesarios del proceso electoral;
g) Juramentar a los Miembros de las Comisiones Locales Electorales y remitirles las correspondientes Credenciales o Certificaciones, extendidas por la Comisión Nacional Electoral;
h) Los demás que le señale este reglamento.

II. Del Secretario.

Los Secretarios de las Comisiones Departamentales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Convocar a sesiones a los miembros de la Comisión Departamental Electoral con instrucción del Presidente o a solicitud de tres representantes como mínimo de los movimientos internos participantes a nivel departamental en el proceso electoral;
b) Redactar las actas de las sesiones en orden cronológico, en libros foliados y sellados, firmando conjuntamente con el Presidente;

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

c) Recibir la correspondencia oficial y contestarla en consulta con la Comisión Departamental Electoral en pleno;
d) Llevar el libro de actas de las sesiones y el de acuerdos y resoluciones;
e) Mantener, durante el proceso electoral, bajo su custodia los libros y documentos que constituyen el archivo de la Comisión Departamental Electoral y finalizado el mismo pasarán, a través de la Comisión Nacional Electoral, a formar parte de los documentos a cargo del Secretario General del Comité Central;
f) Notificar a quien corresponda las resoluciones y acuerdos que sean aprobados;
g) Extender las certificaciones correspondientes;
h) Distribuir el trabajo;
i) Recibir y formar los expedientes de las solicitudes, quejas y demás asuntos que se sometan a la Comisión Departamental Electoral; y,
j) Los demás que le señale este Reglamento.

III. De Los Vocales.

a) Sustituir por su orden al Presidente y Secretario en ausencia de éstos y sus suplentes; y,
b) Cumplir las funciones que le sean delegadas por la Comisión respectiva.

IV. De Los Miembros Suplentes.

Los miembros suplentes sustituirán a los propietarios en caso de su ausencia temporal, su incorporación se hará para el mismo cargo al faltar el propietario y podrán en todo tiempo asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Comisión Departamental Electoral.

CAPITULO VI

DE LA CONSTITUCIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES LOCALES ELECTORALES

Artículo 13.- En cada cabecera municipal se instalará una Comisión Local Electoral, integrada con un Representante propietario y su respectivo suplente de cada uno de los Movimientos Internos que hayan obtenido su inscripción para participar en las elecciones internas en el Municipio.

Artículo 14.- La Junta Directiva de la Comisión Local Electoral se integrará con un Presidente, un Secretario, los demás serán Vocales, de conformidad con la resolución que ordene la Comisión Nacional Electoral en observancia al principio de representación igualitaria y equitativa entre los Movimientos. En la integración de las personas nombradas en los cargos deberá incluirse sus nombres completos y tarjeta de identidad.

En caso que, dentro del plazo legal establecido por la Comisión Nacional Electoral, uno o más movimientos no acredite sus miembros en las Comisiones Locales Electorales, perderán el cargo que les correspondía según la distribución igualitaria y equitativa que hubiere hecho la Comisión Nacional Electoral y, sus cargos serán ocupados, siempre igualitaria y equitativamente, por los demás movimientos que sí acreditaron sus miembros, empleando los siguientes lineamientos, si el miembro faltante o no nombrado era el asignado en el cargo de presidente, ocupará esta presidencia el cargo de mayor jerarquía que sí fue nombrado, es decir, en este caso, el originalmente nombrado secretario y así sucesivamente, integrando de ser necesario, siempre equitativamente, a los respectivos suplentes de los movimientos que sí nombraron sus miembros, para cubrir los cargos faltantes, siempre con el supremo objetivo de integrar, al menos, al presidente y al secretario, para no alterar o afectar el normal funcionamiento de estas comisiones que tienen una función primordial en ese proceso electoral.

Artículo 15.- Son atribuciones de las Comisiones Locales Electorales:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Decretos de la Convención, este Reglamento y las disposiciones que emanen de la Comisión Nacional y Departamental Electoral;
b) Mantener una comunicación constante con la Comisión Nacional y Departamental Electoral, a fin de que el proceso electoral se realice con la transparencia y legalidad requerida;
c) Informar a la Comisión Departamental Electoral y éste a la Comisión Nacional Electoral de todas las actividades que se estén ejecutando en su Municipio sobre el Proceso Electoral;
d) Hacer del conocimiento del electorado de su jurisdicción, por los medios disponibles, los lugares donde estarán instaladas las mesas electorales receptoras y las demás instrucciones que fuesen necesarias;
e) Velar por la ubicación geográfica correspondiente de las mesas electorales receptoras en su jurisdicción, conforme a las instrucciones que reciba de la Comisión Nacional y Departamental Electoral;
f) Recibir de la Comisión Departamental Electoral la documentación y material electoral a utilizar en su Municipio y distribuirlo a las mesas electorales para la práctica de las elecciones internas;
g) Resolver las consultas que le hicieren las Mesas Electorales Receptoras;
h) Recibir para su custodia temporal todos los materiales electorales para ser entregados al transporte de las Fuerzas Armadas asignado por el Tribunal Supremo Electoral;
i) Conocer y resolver sobre cualquier asunto relacionado con el proceso electoral de su respectivo municipio a su nivel jurisdiccional, de oficio o a instancia de parte interesada, efectuar las investigaciones pertinentes, informarlo inmediatamente a la Comisión Departamental Electoral y ésta a su vez a la Comisión Nacional Electoral para su conocimiento;
j) Efectuar, para Elecciones Primarias para cargos de Elección Popular por Acuerdo aprobado por unanimidad entre la Comisión Nacional Electoral y el Tribunal Supremo Electoral, escrutinio o sumatoria de resultados electorales de las Certificaciones de Actas de las Mesas Electorales de su respectivo Municipio, llenando para este efecto el Acta Municipal y Certificaciones correspondientes, Acta original que deberá trasladar y entregar de manera oficial a la Comisión Departamental Electoral; y,

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

k) Cualesquiera otras que le señale los Estatutos, los Decretos de la Convención, este Reglamento y los mandatos de la Comisión Nacional Electoral.

I. Del Presidente.

Los Presidentes de las Comisiones Locales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Presidir y dirigir las sesiones;
b) Señalar en cada sesión de acuerdo con los demás miembros de la Comisión la fecha de la siguiente y determinar la agenda respectiva;
c) Gestionar la pronta resolución de aquellos asuntos que conduzcan a la mejor realización de los trabajos de la Comisión;
d) Integrar al suplente por ausencia del respectivo propietario de la Comisión en los casos que procedan;
e) Designar funciones específicas a cualquiera de los miembros para la solución de conflictos relacionados con el proceso electoral;
f) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Secretario los libros y materiales necesarios del proceso electoral; y,
g) Los demás que le señale este reglamento.

II. Del Secretario.

Los Secretarios de las Comisiones Locales Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

a) Convocar a sesiones a todos los miembros de la Comisión Local Electoral con instrucción del Presidente o a solicitud de dos representantes como mínimo, de los movimientos internos participantes a nivel municipal en el proceso electoral;
b) Redactar las actas de las sesiones en orden cronológico, en libros foliados y sellados, firmando conjuntamente con el Presidente;
c) Recibir la correspondencia oficial y contestarla en consulta con la Comisión Departamental Electoral en pleno;
d) Llevar con exactitud el libro de acta de las sesiones, el de acuerdos y resoluciones;
e) Mantener, durante el proceso electoral, bajo su custodia los libros y documentos que constituyen el archivo de la Comisión Local Electoral y finalizado el mismo pasarán, a través de la Comisión Departamental y Nacional Electoral, a formar parte de los documentos a cargo del Secretario General del Comité Central;
f) Comunicar y notificar a quien corresponda las resoluciones que se dicten;
g) Extender las certificaciones correspondientes;
h) Distribuir el trabajo entre el personal, en su caso;
i) Recibir y formar los expedientes de las solicitudes, quejas y demás asuntos que se sometan a la Comisión Local Electoral; y,
j) Los demás que le señale este Reglamento.

III. De Los Vocales.

a) Sustituir por su orden al Presidente y Secretario en caso de ausencia de éstos o de sus suplentes; y,
b) Cumplir las funciones que le sean delegadas por la Comisión respectiva.

IV. De Los Miembros Suplentes.

Los miembros suplentes sustituirán a los propietarios en caso de su ausencia temporal, su incorporación se hará para el mismo cargo al faltar el propietario y podrán en todo tiempo asistir con voz y sin voto a las sesiones de la Comisión Local Electoral.

CAPÍTULO VII

DE LAS MESAS ELECTORALES RECEPTORAS

Artículo 16.- Las Mesas Electorales Receptoras estarán integradas por un miembro propietario y un suplente por cada uno de los movimientos internos inscritos y que participan en las elecciones primarias, lo que, en consecuencia, lo faculta legalmente para participar en el proceso de elecciones internas aunque no tenga inscritas planillas y, sus actuaciones serán en base a la Ley Electoral y el presente Reglamento, respetando en todo momento la jerarquía de los órganos electorales superiores.

Artículo 17.- La organización jerárquica de la Mesa Electoral Receptora estará integrada por los cargos siguientes: Presidente, Secretario, Escrutador y Vocal. La distribución de los cargos se hará por el Tribunal Supremo Electoral, validado por la Comisión Nacional Electoral, de manera igualitaria y equitativa entre los movimientos internos.

En las Mesas Electorales Receptoras pueden presentarse los siguientes casos:

1. En el caso que no se presentara a la mesa el nombrado como Presidente lo sustituirá su suplente, y si ambos faltasen, en este caso su función la desempeñará el Vocal.
2. En el caso que no se presentara a la mesa el nombrado como secretario lo sustituirá su suplente, y si ambos faltasen, en este caso su función la desempeñará el vocal.
3. En el caso que no se presentara a la mesa los nombrados como presidente y secretario, éstos serán sustituidos en sus funciones por sus suplentes y si existiese ausencia de los suplentes, en su orden, el originalmente nombrado Escrutador ocupará la Presidencia y el originalmente nombrado Vocal ocupará la Secretaría. El suplente del ahora Presidente será el vocal y el suplente del ahora Secretario será el escrutador.
4. En caso de que faltasen los representantes propietarios y suplentes de tres movimientos se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
5. En caso que faltase el representante de un solo movimiento interno a la mesa, y que originalmente estaba acreditado con cargo de Presidente, Secretario o Escrutador, lo sustituirá su suplente, y si ambos faltasen, en este caso su función y cargo los desempeñará el Vocal. Dado el caso que el representante Ausente estaba acreditado originalmente como vocal, esta

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

circunstancia no provoca ningún efecto legal pues están representados en la mesa los cargos suficientes para el quórum y el normal funcionamiento de la votación.

En los casos antes mencionados que se hubiesen perdido varias horas en la apertura para ejercer la votación por parte de los electores, los miembros de la mesa resolverán de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fuese necesario de conformidad a lo que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Si se presentase cualquiera de los extremos antes detallados deberán consignarse expresamente en el Acta de Apertura y Cierre respectivo.

Los integrantes de la mesa electoral receptora serán acreditados por medio de las mismas Credenciales emitidas a su favor por el Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 18.- Las Mesas Electorales Receptoras se organizarán sin distingo de género.

Artículo 19.- Son atribuciones de los miembros propietarios y suplentes de las Mesas Electorales Receptoras:

a) Concurrir al centro de votación a las seis horas (6:00 A.M.) del día fijado para la práctica de la elección levantando y firmando el acta de apertura, sí algún miembro de la Mesa no quisiere firmar o no lo hiciera por otra causa, se hará constar así y el acta será válida;
b) Recibir de la Comisión Local Electoral las urnas y todo el material electoral necesario para la práctica de la elección, verificando que el mismo esté completo y si hace falta algún material hacer el reclamo inmediatamente. Asimismo, llenar y firmar el formulario donde conste el inventario de los materiales y documentos electorales recibidos;
c) Respetar y garantizar durante la jornada electoral la libre emisión, secretividad y efectividad del voto;
d) Tomar las medidas que fuesen necesarias para guardar el orden durante la votación y práctica de las votaciones y del escrutinio;
e) Dar cuenta inmediatamente a la Comisión Local Electoral de cualquier incidente que ocurra durante la votación y consignarlo en las observaciones;
f) Requerir por mayoría de votos el auxilio de los cuerpos de seguridad del Estado cuando fuese necesario;
g) Admitir a los observadores o a los representantes del Tribunal Supremo Electoral debidamente acreditados;
h) Prohibir el ingreso de activistas de los movimientos internos que pretendan impedir, inducir o manipular el libre ejercicio del sufragio. En este caso cualquier miembro de la mesa podrá solicitar el auxilio de la Autoridad correspondiente, debiendo ponerlos a la orden del Ministerio Puúblico por la comisión de un delito electoral;
i) Prohibir el ingreso de ciudadanos portando insignias o emblemas que demuestren la afiliación del elector a algún movimiento interno participante en el proceso;
j) Permitir el ingreso adicional sólo del personal que proporcione alimentación a los miembros de las mesas;
k) Darle estricto cumplimiento a los instructivos electorales y a las demás disposiciones que emitan la Comisión Nacional Electoral o el Tribunal Supremo Electoral;
l) Resolver de inmediato y por mayoría de votos la prórroga de la votación en los casos que fuesen necesarios;
m) Practicar el escrutinio de la mesa, levantar y firmar el acta de cierre que incluye el resultado de la votación obtenida. Si algún miembro de la mesa no quisiere u omitiere firmar el acta se hará constar así y el acta será válida si ha sido firmada por la mayoría de los miembros de la mesa. Es obligatorio para el Secretario so pena de cometer delito electoral hacer constar las observaciones o incidencias que formulen los miembros integrantes de la mesa;
n) Resolver de inmediato por mayoría de votos los incidentes electorales planteados por cualquiera de los integrantes de las mesas electorales receptoras;
o) Extender la misma certificación del acta de escrutinio a los miembros de la mesa, en los formularios destinados al efecto y firmados por todos sus integrantes;
p) Cumplir con lo establecido en el Procedimiento TREP, siendo el Presidente de la Mesa el encargado de transmitir el resultado en el nivel presidencial con la presencia de un Testigo de Honor y frente a todos los miembros integrantes de la Mesa, debiendo incluir dentro de la maleta electoral el formulario TREP original para su retorno.
q) Entregar a la Comisión Local Electoral las actas, votos y demás documentos originales usados durante el proceso de votación, para los efectos legales consiguientes, siempre bajo la custodia de las Fuerzas Armadas;
r) Entregar las Certificaciones de las Actas de Cierre a cada uno de los movimientos representados en la mesa; al resto de las actas se le pondrá el sello de SOBRANTE y se pondrán en la bolsa Electoral respectiva;
s) Colocar el cuaderno de votación de Autoridades del Partido en la bolsa que corresponda a las Autoridades del Partido al terminar el Proceso Electoral; y,
t) Las demás que le confieran la Comisión Nacional Electoral y el presente Reglamento.

CAPITULO VIII

DE LAS SESIONES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 20.- Para que los Organismos Electorales puedan celebrar sesiones será necesario que esté presente la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 21.- Las sesiones ordinarias de los Organismos Electorales se celebrarán por lo menos una vez a la semana como mínimo en el lugar y fecha fijado en la sesión anterior.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier momento de acuerdo a las necesidades de las comisiones.

Artículo 22.- En casos extraordinarios la Comisión Nacional Electoral, previa convocatoria, podrá trasladarse a cualquier lugar de la República para resolver los problemas que se susciten, siendo válidas las sesiones que se lleven acabo con tal propósito.

Artículo 23.- Las sesiones de los Organismos Electorales, se iniciarán a la hora prevista con los miembros presentes, y siempre que constituyan mayoría y no deben ser interrumpidas por ausencia temporal de los mismos miembros, quienes deberán permanecer en lugar de la sesión, salvo motivo justificado.

Si a la hora fijada no está el Presidente de un Organismo Electoral, abrirá la sesión su respectivo suplente o el Vocal por su orden, quien continuará presidiéndola hasta que llegue el titular.

Artículo 24.- Aprobada el acta de la sesión anterior, los miembros tendrán el derecho de solicitar verbalmente o por escrito, la reconsideración de algún acuerdo o resolución consignados en dicha acta, excepto aquellos acuerdos y resoluciones que tengan el carácter de ejecución inmediata. No obstante, podrá pedirse y decretarse, si procede, la nulidad de cualquier acuerdo o resolución tomada ilegalmente; calificación que dependerá del voto mayoritario de los miembros del organismo electoral.

Artículo 25.- Los miembros de los Organismos Electorales podrán presentar sus mociones verbalmente o por escrito y una vez que éstas hayan sido tomadas en consideración y suficientemente discutidas, serán votadas.

Artículo 26.- Cualquier miembro de los Organismos Electorales, tiene derecho a exigir que una votación se haga con consignación de nombres, igualmente tiene derecho a razonar su voto y a que se adicione al acta cualquier declaración sobre lo actuado.

Artículo 27.- Cualquier asunto interno no previsto en este Reglamento, será resuelto por la Comisión Nacional Electoral.

CAPITULO IX

DE LA DOCUMENTACIÓN Y DEL MATERIAL PARA LA PRACTICA DE LAS ELECCIONES

Artículo 28.- Son documentos y materiales electorales contenidos en la bolsa electoral:

1. El Censo Nacional Electoral;
2. Los listados de electores;
3. Un cuaderno de votación de autoridades de partido en donde se anotará el número de identidad, nombres, apellidos y la dirección exacta del votante, para su inscripción en el censo del Partido;
4. Formularios de actas de apertura y cierre de la votación;
5. Lista de electores inhabilitados, si los hubiere;
6. Certificación de resultados y de cualquier otra clase utilizado en el proceso electoral;
7. La información contenida en los formatos de transmisión de resultados preliminares;
8. Credenciales que extiende el Tribunal Supremo Electoral;
9. Cuatro (4) juegos de papeletas electorales;
10. Las nóminas de candidatos a cargos de autoridades de partido;
11. Tinta indeleble;
12. Bolígrafos;
13. Bolsas, urnas y otros materiales necesarios para llevar acabo la votación; y,
14. Formularios para extender certificaciones relativas al escrutinio final de votos.

Artículo 29.- La Comisión Nacional Electoral determinará la emisión de papeletas, actas y certificaciones electorales que sean necesarias para el Proceso Electoral y serán emitidas con todas las previsiones de seguridad que establezca el Tribunal Supremo Electoral. No serán emitidas más que las papeletas necesarias para el proceso.

La Comisión Nacional Electoral, y los movimientos internos, acreditarán representantes a fin de que estén presentes en el proceso de impresión de las papeletas y la destrucción del modelo o arte que sirvió para la elaboración de la misma.

Artículo 30.- La Comisión Nacional Electoral enviará el material y documentación electoral respectiva a la Comisión Local Electoral con la debida anticipación y estos a su vez lo distribuirán a las mesas electorales receptoras a más tardar una hora antes de iniciarse la votación, en concordancia con el Artículo 165 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPITULO X

DE LA PROPAGANDA Y LA ÉTICA ELECTORAL

Artículo 31.- Los movimientos inscritos para participar en elecciones internas, gozarán del mismo plazo legal que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas para Elecciones Primarias, para efectuar propaganda electoral pero, será de observancia obligatoria tanto para Elecciones Internas como Elecciones Primarias del Partido, que toda propaganda, declaraciones, entrevistas, etc., en general de los diferentes movimientos que participen, se orientará a exaltar las cualidades de los candidatos y los programas de gobierno que éstos propongan.

Artículo 32.- Queda prohibida toda propaganda, declaraciones, entrevistas, etc., en general que incite a los nacionalistas a abstenerse de participar en las Elecciones Internas y Primarias del Partido y a coartar cualesquiera forma de expresión de los mismos. Los contraventores serán sancionados por el Tribunal de Justicia Partidaria, a instancia del Comité Central o de la Comisión Nacional

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Electoral indistintamente, de conformidad con los Estatutos del Partido.

Artículo 33.- Se considera grave falta contra la ética electoral, la utilización de palabras soeces, la calumnia, injuria, la difamación, etc., en cualquiera de sus formas, contra nacionalistas u otros candidatos en cualquier nivel de elección, sea ésta internas o primarias y, en general, todas aquellas actitudes o expresiones que promuevan la destrucción, daños o lesión de la imagen y la unidad granítica del Partido o de sus candidatos en cualquier nivel de elección, enfrentamientos verbales y la violencia en el proceso electoral. Los contraventores serán sancionados por el Tribunal de Justicia Partidaria, a instancia del Comité Central o de la Comisión Nacional Electoral indistintamente, de conformidad con los Estatutos del Partido.

Artículo 34.- En todo caso, la propaganda política previa a la celebración de las elecciones internas del Partido, deberá ajustarse a lo prescrito en el Título IX, Capítulo II en los Artículos 143, 144 y 148 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPITULO XI

DE LAS ELECCIONES

Artículo 35.- Los centros de votación serán los establecidos por el Tribunal Supremo Electoral de acuerdo al censo nacional electoral y se acondicionarán para instalar adecuadamente las Mesas Electorales Receptoras según la capacidad del local, a su vez cada mesa Electoral Receptora se instalará en un espacio físico adecuado en el cual puedan colocarse las cuatro (4) urnas electorales receptoras garantizando la secretividad del voto.

Artículo 36.- Instalación de la mesa y revisión del material electoral, el día de las elecciones, las mesas electorales receptoras se instalarán a las seis horas (6:00 a.m.), en los Centros de Votación previamente señalados; los miembros de la misma, comprobarán que están en posesión de todo el material electoral para el ejercicio del sufragio y revisarán las urnas para comprobar que están vacías; él o la Presidente (a) de la Mesa Electoral Receptora, la cerrará y mediante una banda de papel engomado que cruza ambos cuerpos de la urna, la sellará, en forma tal, que ésta no pueda abrirse sin alteración y ruptura de dicha banda, la cual firmarán todos los miembros de la Mesa Electoral Receptora. Acto seguido, los miembros procederán a depositar su Tarjeta de Identidad en poder del Secretario (a) de la Mesa.

Artículo 37.- DESARROLLO DE LA VOTACIÓN. A las siete horas (7:00 a.m.), él o la Presidente (a) de la Mesa Electoral Receptora, anunciará "EMPIEZA LA VOTACIÓN". Seguidamente, se procederá de acuerdo a la secuencia siguiente:

1) El o la Presidente (a) requerirá a cada elector la presentación de su Tarjeta de Identidad;
2) El o la Presidente (a) mostrará dicha tarjeta a los demás miembros de la mesa para su cotejo con la fotografía que aparece en el cuaderno electoral y la verificación de autenticidad. Seguidamente la entregará al Secretario (a);
3) El o la Secretario (a) comprobará que el ciudadano aparece inscrito en el padrón electoral de dicha mesa;
4) Una vez comprobado que el ciudadano aparece inscrito en el padrón electoral, los demás Miembros de la Mesa observarán la mano del elector para comprobar que en sus dedos no existen manchas de tinta indeleble que indique que pudo haber votado en otra Mesa, si las hubiere, el Secretario (a) de la Mesa Electoral Receptora retendrá su Tarjeta de Identidad y le ordenará salir del local registrándolo en la hoja de incidencias;
5) Si el elector no tuviere impedimento, él o la Presidente (a) firmará junto con el Secretario (a) de la Mesa Electoral Receptora en el reverso de las papeletas y las entregará al elector;
6) Seguidamente el elector pasará al lugar privado para marcar las papeletas;
7) Enseguida el elector las doblará de manera que quede oculto el contenido y así las mostrará a los miembros de la Mesa para que éstos verifiquen que contienen las firmas del Presidente (a) y Secretario (a); de tenerlas, se estampará el sello de "RATIFICADO";
8) Efectuado esto, el elector depositará cada papeleta en las urnas respectivas;
9) Seguidamente, uno de los miembros de las Mesas examinará el dedo meñique de la mano derecha del votante, o el que corresponda, para ver si tiene residuos grasos o impermeables, procurando eliminarlos si los tuviere y le pondrá tinta indeleble en el mismo;
10) El o la Secretario (a) de la Mesa hará la anotación respectiva de que el elector votó, consignándolo en el correspondiente padrón electoral; y,
11) Finalmente El o la Secretario (a) de la Mesa hará entrega al elector de su Tarjeta de Identidad quien se retirará de inmediato del local.

Artículo 38.- TINTA INDELEBLE. El elector que se niegue a que se le ponga tinta indeleble, estará sujeto a la sanción que esta Ley establezca, debiendo el Presidente de la Mesa retener la Cédula de Identidad respectiva.

La tinta indeleble que se le aplique a los electores debe ser de una sola calidad y color, además debe ser de comprobada garantía.

Artículo 39.- VOTO DE LOS DISCAPACITADOS. Sin perjuicio de otros procedimientos especiales establecidos por la Comisión Nacional Electoral para garantizar la secretividad del voto; cuando el elector sea una persona imposibilitada para votar por si misma, lo hará públicamente ante los miembros de la Mesa y el Presidente, a petición del elector y acatando su voluntad, marcará las papeletas en el recuadro del candidato que éste le indique, mostrando seguidamente la papeleta, a los demás miembros de la Mesa. El elector depositará el voto por sí o por intermedio del Presidente de la Mesa.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 40.- CIERRE DE LA VOTACIÓN. La votación se desarrollará sin interrupción hasta las dieciséis horas (4:00 p.m.); después de esa hora, solamente pueden votar los ciudadanos que estén haciendo fila a la hora del cierre, previa verificación por parte del Secretario de la Mesa Electoral Receptora y finalmente votarán los miembros propietarios y suplentes de la Mesa Electoral Receptora, aun cuando no aparezcan en el listado respectivo de esa Mesa Electoral Receptora.

Si por caso fortuito o fuerza mayor, la votación no empezare a la hora señalada en esta Ley, los miembros de la Mesa Electoral Receptora podrán prorrogar la votación hasta las diecisiete horas (5:00 p.m.). Salvo el caso que por unanimidad de votos de los miembros de la Mesa Electoral se decidan prorrogar por un tiempo adicional prudencial la votación, respetando con ello el derecho al voto que ostentan los ciudadanos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV del Sufragio y de los Partidos Políticos de la Constitución de la República.

Inmediatamente después que hayan votado las personas antes señaladas, el Presidente anunciará "QUEDA CERRADA LA VOTACIÓN".

Artículo 41.- ESCRUTINIO DE LA MESA. Para el efecto de practicar el escrutinio de la Mesa Electoral Receptora, el Presidente (a) de la Mesa, en presencia de los demás miembros, procederá a contar las papeletas no utilizadas y a estamparles el sello de SOBRANTE, consignarán la cantidad en el formulario de Acta de Cierre, para cada nivel electivo. Consignarán además, la cantidad de papeletas recibidas según Acta de Apertura; la de papeletas sobrante; y la de electores que ejercieron el sufragio de acuerdo con lo establecido con el artículo anterior así como la cantidad de los miembros de las mesas electorales receptoras que ejercieron el sufragio.

Seguidamente abrirán las urnas una por una en el orden siguiente:

1) Presidente de la República, Vicepresidente de la República y Diputados (as) al Parlamento Centroamericano.
2) Diputados al Congreso Nacional.
3) Miembros a las Corporaciones Municipales.
4) Autoridades Internas del Partido.

Las urnas se abrirán previa constancia de su estado en la hoja de incidencias. Las papeletas serán extraídas y examinadas una a una por el escrutador para comprobar que no han sido objetos de alteraciones, luego la pasará al Presidente (a), quien la mostrará a los demás miembros de la Mesa. En caso de comprobarse alteraciones en la papeleta, los votos o marcas que contenga serán nulos.

Cuando aparezcan en una urna, papeletas de un color diferente al que corresponde, el escrutador la extraerá y se la entregará al Presidente (a) de la Mesa, quien a la vista de los demás miembros, la conservará para que sea escrutada en el momento en que se abra la urna contentiva de las papeletas de ese color; sin embargo, si las papeletas de esa urna ya han sido escrutadas, la papeleta en mención será revisada, leída y sus votos acreditados a los candidatos que corresponda haciendo constar esta circunstancia en la hoja de incidencias.

El o la Secretario (a) tomará nota de los votos o marcas y ordenará las papeletas en legajos independientes, así:

a) Presidente de la República, Vicepresidente de la República y Diputados (as) al Parlamento Centroamericano.
b) Diputados al Congreso Nacional.
c) Miembros a las Corporaciones Municipales.
d) Autoridades Internas del Partido.

Para cada nivel por separado se organizarán los legajos de las papeletas en blanco y papeletas nulas.

El acta se llenará hasta haber concluido el escrutinio de los tres niveles electivos.

Se realizará el escrutinio atribuyendo cada voto o marca según corresponda. Inmediatamente se sellarán las papeletas una a una con un sello que dirá "ESCRUTADO", a las papeletas no marcadas totalmente se les estampará además un sello que dirá "EN BLANCO", a las papeletas declaradas inválidas por la Mesa Electoral Receptora se les pondrá el sello de "NULO", las cuales se empaquetarán en una bolsa especial para cada nivel y deberá hacerse revisión de las mismas siempre que el número de votos nulos sea mayor al margen de diferencia entre el candidato ganador y el perdedor inmediato. En todos los demás casos las papeletas marcadas se considerarán válidas y deberán marcarse con el sello que tiene la leyenda "VÁLIDO".

Las papeletas sufragadas con mala impresión, manchados o sellados "NULO" sin causa justificada y siempre que la marca sea visible, se considerarán votos o marcas válidas y se les estampará el sello de "RATIFICADO".

Se contarán las papeletas de votación para verificar si su cantidad corresponde a la de los ciudadanos que votaron, según conste en el Cuaderno de Votación y se consignará tal circunstancia en el Acta. A continuación, se levantará el Acta de Cierre, expresando la cantidad de votantes y en su caso la cantidad de marcas obtenidas por cada una de las organizaciones políticas y de los candidatos en cada nivel electivo; también se consignarán los votos o marcas nulos, las papeletas sufragadas en blanco y las papeletas sobrantes, así como las papeletas nulas y sobrantes e igualmente los incidentes ocurridos y protestas presentadas durante la votación y escrutinio.

Las Actas de Cierre se levantarán una vez terminado el escrutinio y serán firmadas por los miembros de la Mesa Electoral Receptora. Para tal efecto la Comisión Nacional Electoral incluirá una para cada nivel electivo, así:

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1) Un Acta para Presidente de la República, Vicepresidente de la República y Diputados (as) al Parlamento Centroamericano.
2) Un Acta para Diputados al Congreso Nacional.
3) Un Acta para Miembros a las Corporaciones Municipales.
4) Un Acta para Autoridades Internas del Partido.

Artículo 42.- VOTOS NULOS. Son votos nulos los siguientes:

1) El marcado con leyendas o símbolos obscenos;
2) El marcado fuera del o los espacios establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y este Reglamento;
3) El que tenga una sola marca abarcando dos (2) recuadros sin poder diferenciar la proporcionalidad de la marca.
   Si la raya abarca más de un recuadro, el voto será atribuido al candidato cuyo recuadro aparezca la mayor parte de la marca o raya;
4) Los consignados en dos o más papeletas bajo el mismo doblez.

Artículo 43.- PAPELETAS ENTRELAZADAS. Cuando se encuentre dos (2) o más papeletas entrelazadas, el Escrutador la apartará tal como se encontraron y si, al finalizar el escrutinio, resultare coincidente el número de votantes con las papeletas depositadas, se considerarán sus votos válidos, nulos o en blanco, según corresponda.

Artículo 44.- PROHIBICIÓN DE PORTAR BOLÍGRAFOS. No se permitirá a ningún miembro de la Mesa Electoral Receptora que porte lápices, bolígrafo o cualquier objeto que pueda manchar los votos.

Artículo 45.- PERSONAS QUE PUEDEN PERMANECER EN EL LUGAR DEL A VOTACIÓN. Solamente podrán permanecer en el lugar de la votación, los miembros de la Mesa Electoral Receptora, los funcionarios de la Comisión Nacional Electoral, Departamental o Local y, los observadores nacionales e internacionales acreditados conforme a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 46.- PERSONAS QUE NO PUEDEN PERMANECER EN EL LUGAR DEL A VOTACIÓN. No podrá permanecer en el local de una Mesa Electoral Receptora, ni ejercer el sufragio, las personas que concurran bajo los efectos de alguna droga, en estado de ebriedad, armado o portando insignias o emblemas que demuestren la afiliación del elector al respectivo Movimiento.

Artículo 47.- CAUSAS QUE IMPOSIBILITEN LA PRÁCTICA DE UNA ELECCIÓN O ESCRUTINIO. Si por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilitase la práctica de una elección o escrutinio, o la elección se declarase nula en una o varias Mesas Electorales Receptoras, este hecho no afectará la validez de las elecciones practicadas en el resto del municipio, del departamento o de la República, a menos que los votos de esa Mesa o Mesas Electorales Receptoras pudieran decidir el resultado final de una elección.

En este último caso se convocará a nuevas elecciones en el lugar o lugares donde se practicó o concluyó el proceso, en un plazo que no exceda de los términos indicados en el Artículo 179 de la Ley Electoral.

Artículo 48.- MECANISMOS ESPECIALES DE VOTACIÓN Y ESCRUTINIO. La Comisión Nacional Electoral podrá establecer mecanismos especiales de votación y de escrutinio tales como una mayor cantidad de cabinas de votación o mecanismos electrónicos de votación y de escrutinio en todos los departamentos que sea posible.

Artículo 49.- Los casos de empates en las elecciones o en los residuos de votos en el procedimiento de declaratoria de elección, serán resueltos por la Comisión Nacional Electoral, mediante sorteo que se celebrará en presencia de los interesados y representantes de los movimientos internos participantes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

Artículo 50.- Finalizado el escrutinio y empacados los materiales electorales en la bolsa de seguridad, serán transportados por el Presidente (a) y Secretario (a) y los demás miembros de la Mesa Electoral Receptora que deseen acompañarles y, los entregarán bajo los mismos métodos, modalidades y procedimientos empleados para las simultáneas Elecciones Primarias, siempre bajo la custodia permanente de las Fuerzas Armadas.

Artículo 51.- Los miembros de las Mesas Electorales Receptoras, tienen los derechos y obligaciones siguientes:

a) Hacer las reclamaciones que juzguen oportunas y pertinentes;
b) Votar en la mesa que ha sido acreditada, aun cuando no aparezca en el listado;
c) Permanecer en el recinto de la Mesa Electoral Receptora respectiva;
d) Exigir de la Mesa Electoral Receptora, certificación del Acta original de Escrutinio firmada por los miembros de la mesa electoral respectiva; y,
e) Resolver de inmediato y por unanimidad de votos la prórroga de la votación en los casos que fuesen necesarios y de conformidad a lo dispuesto por el presente reglamento.

Artículo 52.- En el día y hora fijada para la práctica de las elecciones, no se permitirá que los votantes lleven consigo a las Mesas Electorales Receptoras, propaganda o los distintivos que los identifiquen con cualquiera de los Movimientos Internos participantes en la elección.

CAPITULO XII

NULIDAD DE LAS ELECCIONES Y SUS EFECTOS

Artículo 53.- Las nulidades establecidas en este capítulo podrán afectar la votación en una Mesa Electoral Receptora, Municipio, Departamento o a Nivel Nacional y los resultados del escrutinio de la elección interna.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Artículo 54.- La nulidad decretada por la Comisión Nacional Electoral, afectará la votación o elección para la cual específicamente se haya hecho valer la acción de nulidad.

Artículo 55.- Son causas de nulidad de las elecciones, y su declaratoria, las siguientes:

a) Si se llevaran acabo sin los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el presente Reglamento;
b) Si se llevaron acabo sin la convocatoria legal;
c) Si se practicaron fuera de la fecha indicada en la convocatoria;
d) Si se utilizó coacción por parte de funcionarios y empleados públicos, personas particulares o por intervención o violencia de cuerpos armados de cualquier naturaleza;
e) En caso de alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales;
f) En caso de error o fraude en el conteo de los votos si decidiera el resultado de la elección; y,
h) Si se practicaren en urnas instaladas sin la autorización de las correspondientes Comisiones Electorales.

Artículo 56.- La acción de nulidad, podrá ejercitarla cualquier ciudadano (a) del Partido Nacional de Honduras, dentro de los diez siguientes a la práctica de las Elecciones o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la declaración de las mismas.

Artículo 57.- Toda demanda de nulidad deberá ser presentada por escrito ante la Comisión Nacional Electoral, señalando los hechos en que se fundamenta y los preceptos legales infringidos, acompañando o, en su caso, anunciando las pruebas correspondientes, sin perjuicio de que la Comisión Nacional Electoral realice las investigaciones correspondientes.

La acción de nulidad se sustanciará en forma sumaria y deberá resolverse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

Artículo 58.- Declarada la nulidad de una elección interna parcial o total, la Comisión Nacional Electoral, mandará a reponerla dentro de los diez días calendario siguiente. Si la nulidad fuere de la Declaratoria de Elecciones deberá rectificarla de inmediato y hacer la respectiva publicación en "LA GACETA" Diario Oficial de la República.

Artículo 59.- Contra las Resoluciones de la Comisión Nacional Electoral, podrá interponerse Recurso de Reposición, el que deberá resolver y, subsidiariamente el Recurso de Apelación, que deberá ser resuelto por el Comité Central del Partido Nacional y, para ese efecto se le remitirá con todos los antecedentes del caso y, las Resoluciones que éste emitiere en estos casos, no serán impugnables, quedando firmes y definitivas en esta instancia.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- En caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de la Comisión Nacional, Departamental y Local Electoral, se procederá a su sustitución siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y los Estatutos del Partido.

Artículo 61.- Serán causas en que pueda fundarse la renuncia de un miembro de un Organismo Electoral: imposibilidad física, grave calamidad doméstica, cambio de residencia y aceptación de un empleo incompatible legalmente en el cargo.

Artículo 62.- Las elecciones internas para autoridades del Partido Nacional de Honduras se realizarán conjuntas y simultáneamente con las elecciones primarias para la escogencia de candidatos a cargo de elección popular a realizarse el mismo día dieciséis (16) de noviembre de dos mil ocho (2008).

Artículo 63.- La elección de las autoridades del partido resultará del proceso de escrutinio que dé oficialmente la Comisión Nacional Electoral.

Artículo 64.- La Comisión Nacional Electoral comunicará al Comité Central del Partido Nacional de Honduras, la declaratoria de elección y extenderá a cada uno de los electos las certificaciones correspondientes.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 65.- En caso de que hubiere necesidad de regular situaciones no contempladas en este Reglamento, la Comisión Nacional Electoral tendrá facultades de solucionarlos de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, los Reglamentos que sean emitidos, los Estatutos del Partido, Decretos de la Convención Nacional y la Legislación Vigente aplicable.

Artículo 66.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República y desde esa misma fecha deroga totalmente el reglamento anterior sobre la materia.

Aprobado en el Salón de Sesiones de la Casa del Partido Nacional de Honduras en la ciudad de Comayagüela, Municipalidad del Distrito Central, a los veintidós días del mes de octubre del 2008. (F) GILBERTO GOLDSTEIN, PRESIDENTE POR LEY.- (F) JUAN ORLANDO HERNANDEZ, SECRETARIO GENERAL.

Extendida en la ciudad de Comayagüela, M.D.C., a los veintiocho de octubre del año dos mil ocho.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART
SECRETARIO EJECUTIVO

3 N. 2008

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Registradora Nacional de Cooperativas dependiente del **INSTITUTO HONDUREÑO DE COOPERATIVAS (IHDECOOP), CERTIFICA:** Que la **COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUEVA SUYAPA" LIMITADA (COVINSUL),** del domicilio legal de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, se encuentra inscrita legalmente en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de **IHDECOOP,** bajo el Acuerdo de Personalidad Jurídica **No. 220** del **Tomo III, Libro II,** de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa.

Y, para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN,** en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

LIC. IIZZWA IIZZALLEDD MEDINA BUESO
REGISTRADORA NACIONAL DE COOPERATIVAS
"IHDECOOP"

3 N. 2008

EMPRESA HONDUREÑA DE VAPORES, S.A.

BALANCE GENERAL
AL 31 de marzo de 2008

Cuentas	Debe	Haber
Capital y Reserva	24,982,500.00	
Suma el Activo	**24,982,500.00**	
Cuentas a Cobrar		
Accionistas		24,982,500.00
Great White		
Fleet Ltd,	24,980,000.00	
Great White		
Fleet USA	2,500.00	
Suma el Pasivo		**24,982,500.00**

MARÍA ISABEL GUERRA
Colegiación No. 01958-8

12 S. 28 O. y 3 N. 2008

CERTIFICACION

La suscrita, Secretaria de la Asociación de Fiscales de Honduras (AFH), certifica el Acuerdo adoptado en el Punto Número Cuatro del Acta de la sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 2008, por la Asamblea General de Miembros, que literalmente dice: **"PUNTO NÚMERO CUATRO.-** En la discusión y aprobación del Proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Juntas Directivas Seccionales de la Asociación de Fiscales de Honduras, estando suficientemente discutido se sometió a votación adoptándose la decisión siguiente: LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN DE FISCALES DE HONDURAS. **CONSIDERANDO:** Que la Asociación de Fiscales de Honduras (AFH) es una organización constituida legalmente, cuya personalidad jurídica ha sido reconocida y sus Estatutos han sido aprobados por el Estado de Honduras, a través de la Resolución No. 344-2004, de fecha 2 de febrero de 2002, dictada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de sus Estatutos el domicilio de la Asociación de Fiscales de Honduras, es la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, pero podrá organizar Juntas Directivas Seccionales en otras zonas del territorio nacional, previa aprobación de la Asamblea General de Miembros; **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 54 de los mismos Estatutos, la organización y funcionamiento de las Juntas Directivas Seccionales, se establecerán en el reglamento respectivo; **CONSIDERANDO:** Que siendo una de las atribuciones de la Asamblea General de Miembros en sesión Extraordinaria, la de conocer de cualquier asunto no previsto en sus Estatutos; **POR TANTO:** En ejercicio de las potestades atribuidas por los Estatutos de la Asociación de Fiscales de Honduras, **ACUERDA: PRIMERO.-** Aprobar el siguiente: REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES.- CAPÍTULO I.- ORGANIZACIÓN.- **Artículo 1.-** Las Juntas Directivas Seccionales son órganos a través de los cuales funciona legalmente la Asociación de Fiscales de Honduras (AFH), en las diferentes zonas del país en donde existan Fiscalías Regionales del Ministerio Público.- **Artículo 2.-** Las Juntas Directivas Seccionales son el órgano ejecutivo de la Asociación en su respectiva jurisdicción, podrán ejercer la representación legal de la misma por delegación de la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 3.-** Las Juntas Directivas Seccionales serán organizadas en las cabeceras

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

departamentales donde se establezcan las Fiscalías Regionales, que en la actualidad se cuentan hasta cinco ubicadas en las ciudades de: a) San Pedro Sula, en el departamento de Cortés; b) La Ceiba, en el departamento de Atlántida; c) Santa Rosa, en el departamento de Copán; d) Comayagua, en el departamento de Comayagua; y, e) Choluteca, en el departamento de Choluteca.- **Artículo 4.**- Las Juntas Directivas Seccionales estarán integradas en la forma siguiente: a) Un (1) Presidente, b) Un (1) Vicepresidente, c) Un (1) Secretario, d) Un Tesorero, e) Un (1) Fiscal; y, f) Dos (2) Vocales.- CAPÍTULO II.-ATRIBUCIONES.- **Artículo 5.-** Las atribuciones de las Juntas Directivas Seccionales son las siguientes: a) Elaborar su plan de trabajo, de conformidad con los objetivos de la Asociación, y el proyecto de Presupuesto y someterlos, dentro de los primeros diez (10) días del año junto con la liquidación del presupuesto anterior, a la consideración y aprobación de la Junta Directiva Nacional; b) Realizar como mínimo una sesión ordinaria mensual, el último viernes de cada mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario; c) Brindar los primeros auxilios económico, legal y humano a los asociados domiciliados en su jurisdicción; d) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; e) Presentar a la Junta Directiva Nacional el informe anual de su gestión; f) Convocar a asamblea regional para la elección de los nuevos integrantes de la Junta Directiva Seccional; y, g) Las demás que determine este Reglamento.- CAPÍTULO III.- ELECCION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES.- **Artículo 6.-** La Junta Directiva Nacional convocará por primera vez y en lo sucesivo lo hará la Junta Directiva Seccional respectiva, con quince (15) días de anticipación, el primer Sábado del mes de Diciembre del año en que comenzó su período, a Asamblea en cada una de las cabeceras departamentales en donde se encuentren Fiscalías Regionales, para elegir los integrantes de su Junta Directiva Seccional.- **Artículo 7.-** Las Juntas Directivas Seccionales serán electas cada dos (2) años por la Asamblea de su jurisdicción, que será instalada la primera vez por un miembro de la Junta Directiva Nacional y dirigida hasta elegir de entre los asistentes a un Presidente y un Secretario que continuarán hasta concluir la misma.- **Artículo 8.-** El Presidente de la Asamblea declarará abiertas las proposiciones para los cargos directivos en el orden prioritario en que aparecen en el Artículo 4 de este Reglamento.- **Artículo 9.-** Los candidatos a ocupar cargos en la Junta Directiva Seccional de que se trate, deberán reunir los requisitos establecidos en el Artículo 27 de los Estatutos de la Asociación y además, tener una antigüedad mínima de servicio en la Regional de un año.- **Artículo 10.-** Cuando se completaren las propuestas de todos los candidatos a cargos en la Junta Directiva, se cerrarán éstas y se iniciará la votación.- **Artículo 11.-** El voto para la elección de la Junta Directiva Seccional, será directo y verbal, excepto en aquellos casos, en los cuales los asociados no puedan asistir por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, quienes podrán delegar su representación en un miembro activo, el que no podrá tener más de una representación.- **Artículo 12.-** El Presidente declarará electos a quienes obtuvieren mayoría de votos y serán juramentados en la forma establecida por el Artículo 29 de los Estatutos de la Asociación, quedando en posesión de sus cargos.- CAPÍTULO IV.- ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES.- **Artículo 13.-** El Presidente tendrá las atribuciones siguientes: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva Seccional y fijar el orden del día de cada una de las sesiones; b) Cumplir y velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; c) Firmar junto con el Secretario las actas que se levanten en cada sesión; d) Elaborar el informe anual de las actividades y someterlo a la consideración y aprobación de la Junta Directiva Seccional; y, e) Ejecutar todos aquellos actos que le encomiende la Junta Directiva Nacional.- **Artículo 14.-** El Vicepresidente tendrá las atribuciones siguientes: a) Colaborar en forma permanente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones; b) Desempeñar las funciones que el Presidente le encomiende; y, c) Suplir las ausencias temporales o permanentes del Presidente.- **Artículo 15.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes: a) Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con el Presidente; b) Recibir y enviar la correspondencia y custodiar los archivos; c) Informar al Presidente y demás Miembros de los asuntos de la Junta Directiva Seccional; d) Extender con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos y decisiones que adopte la Junta Directiva Seccional; e) Verificar y comprobar el escrutinio de las elecciones; y, f) Entregar a su sustituto el inventario y los libros correspondientes.- **Artículo 16.-** El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes: a) Custodiar bajo su responsabilidad el patrimonio asignado a la Junta Directiva Seccional; b) Ejecutar las compras, previa realización de tres (3) cotizaciones, las que serán aprobadas por la Junta Directiva Seccional; c) Llevar al día las cuentas de la Junta Directiva Seccional; d) Ejecutar con los demás Directivos, el Presupuesto, debiendo autorizar junto con el Presidente los egresos; e) Registrar junto con el Presidente, su firma en los bancos u otras instituciones en que se manejen fondos asignados a la Junta Directiva Seccional; y, f) Cualquier otra que por su naturaleza le corresponda al Tesorero.- **Artículo 17.-** El Fiscal tendrá las atribuciones siguientes: a) Examinar las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe; b) Ejercer las acciones correspondientes a su cargo; y, c) Cualquier otra que por su naturaleza le corresponda al Fiscal.- **Artículo 18.-** Los Vocales

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

tendrán las atribuciones siguientes: a) Sustituir por su orden a los demás Miembros de la Junta Directiva Seccional; b) Prestar su colaboración en las funciones de la Junta Directiva Seccional; y, c) Cualquier otra actividad que les asigne la Junta Directiva o el Presidente.- CAPÍTULO V.- PATRIMONIO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES.- **Artículo 19.-** El patrimonio de las Juntas Directivas Seccionales lo constituye: a) Las asignaciones presupuestarias que transfiera en forma mensual la Junta Directiva Nacional, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) de las cuotas aportadas por los asociados domiciliados en la Regional respectiva, si el número sobrepasa los cincuenta (50) fiscales asignados a la misma, pero si el número es menor, la transferencia será por un valor equivalente al treinta por ciento (30%); b) las donaciones y colaboraciones que se reciba a nombre de la Asociación y que se asignen a las Juntas Directivas Seccionales, de parte de Instituciones públicas, organismos internacionales y personas particulares, sin comprometer la autonomía e independencia de la Asociación; y, c) Cualquier otra colaboración, donación o contribución que se reciba para el funcionamiento de las Juntas Directivas Seccionales, sin menoscabo de los intereses gremiales.- CAPÍTULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- **Artículo 20.-** Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá de conformidad con los Estatutos de la Asociación, las resoluciones y decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional.- CAPÍTULO VII.- VIGENCIA.- **Artículo 21.-** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial La Gaceta.- SEGUNDO: Ordenar que la Secretaría certifique el presente Acuerdo y lo haga publicar en el diario oficial La Gaceta.- Y TERCERO.- Aprobar la organización de las Juntas Directivas Seccionales en otras zonas del territorio nacional, una vez en vigencia dicho Reglamento, de conformidad con el Artículo 2 de los Estatutos de la Asociación de Fiscales de Honduras. Firmas: Abogada Miriam Emilda García Pérez, Presidenta; Abogada Mary Albina Zepeda, Secretaria; y, Abogada Denia Yadira Deras, Prosecretaria.".

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General de Miembros en sesión Extraordinaria, en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil ocho (2008), y hacerse la publicación respectiva en el Diario Oficial La Gaceta, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de octubre de dos mil ocho (2008).

ABOGADA MARY ALBINA ZEPEDA
SECRETARIA
ASOCIACIÓN DE FISCALES DE HONDURAS (AFH)
3 N. 2008

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 488-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio del 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO No. 001-2006 y 002-2006

A C U E R D A:

PRIMERO: Cancelar por invalidez al ciudadano **JOSÉ HERIBERTO ZÚNIGA,** en el cargo de **Prensista II,** Área 05, Sección 01, Clave de Puesto 00050, Grupo 01, Nivel IV, Programa 2-08, Empresa Nacional de Artes Gráficas **(ENAG),** Ramo 4-02.- A quien se le rinde las gracias por sus servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo será efectivo a partir del 01 de julio del 2008 y deberá publicarse en el Diario Oficial **"LA GACETA".**

COMUNÍQUESE.

VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 639-2008

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de julio de 2008

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTÁ INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS No. 001-2006 y 002-2006

A C U E R D A:

PRIMERO: Conceder Licencia sin Goce de Sueldo a la ciudadana **CINTHIA JOHANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ,** en el cargo de Delegado Departamental de Migración, Área 01, Actividad 01, Dirección y Coordinación Administrativa, Sección 001, Clave de Puesto 00020, Grupo 02, Nivel 07, Programa 1-03, Dirección General de Migración y Extranjería, Ramo 4-02.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 01 de agosto al 31 de octubre del presente año, y deberá publicarse en el Diario Oficial **"LA GACETA".**

COMUNÍQUESE.

JOSÉ RICARDO LARA WATSON
SUBSECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-022931
Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2008
Solicitante: DANIEL QUIROZ LOPEZ, domiciliada en 1670 SGROVE, AVENIDA ONTARIO, CALIFORNIA, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
Apoderado: CARLOS ALEXIS ARGUETA VIJIL
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: NATURA INTERNATIONAL Y DISEÑO

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Té, cacao, tapioca, sagú, sucedáneos del café, preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, jarabe de melaza, polvo para esponjar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
30 S., 16 O. y 3 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-022930
Fecha de presentación: 1 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008
Solicitante: DANIEL QUIROZ LOPEZ, domiciliada en 1670 SGROVE, AVENIDA ONTARIO, CALIFORNIA, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
Apoderado: CARLOS ALEXIS ARGUETA VIJIL
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: NATURA TM INTERNATIONAL Y DISEÑO

Clase: 5 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores rojo y verde, tal como se presenta en las etiquetas que le acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
30 S., 16 O. y 3 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-021510
Fecha de presentación: 23 de junio del año 2008
Fecha de emisión: 26 de septiembre del año 2008
Solicitante: DANIEL QUIROZ LOPEZ, domiciliada en 1670 SGROVE, AVENIDA ONTARIO, CALIFORNIA, organizada bajo las leyes de Estados Unidos de América.
Apoderado: CARLOS ALEXIS ARGUETA VIJIL
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: NATURA TM Y DISEÑO

Clase: 5 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores rojo y verde, tal como se presenta en las etiquetas que le acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Sustancias dietéticas para uso médico y alimentos para bebés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
30 S., 16 O. y 3 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-026349
Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 22 de agosto del año 2008
Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en edificio SAN JOSÉ, frente al hospital MATERNO INFANTIL, Tegucigalpa, D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CETNICOL

CETNICOL

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Producto farmacéutico y veterinario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
30 S., 16 O. y 3 N. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-039408
Fecha de presentación: 28 de noviembre del año 2007
Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007
Solicitante: ALICORP, S.A.A., domiciliada en calle Ave. Argentina 4793 Carmen de la Legua-Reynoso-Callao Lima, organizada bajo las leyes de Perú.
Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: KANU Y LOGO

Clase: 32 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas y otras preparaciones para hacer bebidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
30 S., 16 O. y 3 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-039406
Fecha de presentación: 28 de noviembre del año 2007
Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007
Solicitante: ALICORP, S.A.A., domiciliada en calle Ave. Argentina 4793 Carmen de la Legua-Reynoso-Callao Lima, organizada bajo las leyes de Perú.
Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ANUA Y LOGO

Clase: 3 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Suavizantes de ropa, preparaciones para limpiar, detergente y jabones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
30 S., 16 O. y 3 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-039409
Fecha de presentación: 28 de noviembre del año 2007
Fecha de emisión: 19 de diciembre del año 2007
Solicitante: ALICORP, S.A.A., domiciliada en calle Ave. Argentina 4793 Carmen de la Legua-Reynoso-Callao Lima, organizada bajo las leyes de Perú.
Apoderado: MARTÍN ROBERTO ERAZO ORELLANA
Otros registros:
No tiene otros registros.

Distintivo: MIMASKOT

Clase: 31 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Alimentos para perros.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
30 S., 16 O. y 3 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-026348
Fecha de presentación: 30 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 12 de agosto del año 2008
Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en edificio SAN JOSÉ, frente al hospital Materno Infantil, Tegucigalpa, D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: CLORACET

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
30 S., 16 O. y 3 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-014629
Fecha de presentación: 28 de abril del año 2008
Fecha de emisión: 13 de mayo del año 2008
Solicitante: UNIPHARM DE HONDURAS, S.A. DE C.V., domiciliada en plaza SAN JOSÉ, frente al hospital Materno Infantil, Tegucigalpa, D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ROQUE FRANCISCO ZEPEDA RODRÍGUEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SINDIAB

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Producto farmacéutico y veterinario.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
30 S., 16 O. y 3 N. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-019204
Fecha de presentación: 2 de junio del año 2008
Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
Solicitante: MERCK CONSUMER HEALTHCARE LIMITED, domiciliada en HEDON ROAD, HULL, EAST YORKSHIRE, HU9 5NJ, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MAXEPA

MAXEPA

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos; productos dietéticos para niños e inválidos; aditivos dietéticos; preparaciones hechas de aceites de pescado y sus derivados de allí para su uso como suplementos dietéticos y para propósitos farmacéuticos y medicinales; suplementos nutricionales; aceite de hígado de bacalao.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-016002
Fecha de presentación: 8 de mayo del año 2008
Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
Solicitante: MERCK CONSUMER HEALTHCARE LIMITED, domiciliada en HEDON ROAD, HULL, EAST YORKSHIRE, HU9 5NJ, organizada bajo las leyes de Reino Unido.
Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MAXEPA

MAXEPA

Clase: 29 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Preparaciones alimenticias de grasas y aceites y derivados para su uso como suplementos nutricionales, aceites comestibles y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-031666
Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008
Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S.A. DE C.V., domiciliada en 14 Ave. 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ACMX

ACMX

Clase: 19 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no métalicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos; lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

1/ No. solicitud: 32860-08
2/ Fecha de presentación: 30-09-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: PHARMAETICA LABORATORIOS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Barrio Miramesí, calle principal, Tegucigalpa.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
5.3/ Código país: 00
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: ROSULIP

ROSULIP

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: ABOG. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-026585
Fecha de presentación: 1 de agosto del año 2008
Fecha de emisión: 14 de agosto del año 2008
Solicitante: BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA (BACHOSA), domiciliada en Choloma, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ELSA GLORIA SABILLÓN
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EL GRANERO

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, succdáneos del café, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confiterías, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-029438
Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008
Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
Solicitante: IMPORTADORA GIGANTE, S. DE R.L., domiciliada en ciudad de Choloma, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ELSA GLORIA SABILLÓN
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SUPER GIGANTE

Clase: 11 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Aparatos de alumbrado de calefacción, de producción de vapor, de cocción de refrigeración, se secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-028581
Fecha de presentación: 18 de agosto del año 2008
Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008
Solicitante: NOVEL COSMETICS, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard del Sur, frente peaje, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: DIANA E. HANDAL DE ORDÓÑEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DIVINO

"CLORO DIVINO"

Clase: 3 Internacional

Reservas: No se reivindica la palabra "CLORO".

PROTEGE Y DISTINGUE:
Cloro, productos de limpieza y aseo, preparaciones para blanquear, jabones, productos higiénicos que sean productos de aseo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-031667
Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008
Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
Solicitante: COMPAÑIA HULERA SULA, S.A. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: HS HULERA SULA Y DISEÑO

Clase: 25 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Botas, zapatos, zapatillas, sandalias y suelas de hule de todo tipo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2007-006338
Fecha de presentación: 21 de febrero del año 2007
Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008
Solicitante: LABORATORIOS TAD PHARMA GMBH, ALEMANIA, domiciliada en HEINZ LOHMANN-STR. 5, 27472 CUXHAVEN, DEUTSCHLAND, organizada bajo las leyes de Alemania.
Apoderado: DORA ELIZABETH LÓPEZ DE MATUTE
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ALLVORAN

ALLVORAN

Clase: 5 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

1/ No. solicitud: 33956-08
2/ Fecha de presentación: 09-10-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA
4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, zona 10, local 1-14, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: BIOVAL

BIOVAL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
3, 18 N. y 3 D. 2008.

1/ No. solicitud: 2008-33955
2/ Fecha de presentación: 09-Oct.-2008
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: HARIDOLFO, SOCIEDAD ANONIMA
4.1/ Domicilio: Avenida Reforma 12-01, zona 10, local 1-14, Guatemala, República de Guatemala.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: GIN GIN

GIN GIN

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
3, 18 N. y 3 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-032105
Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
Solicitante: RED. COM, INC., domiciliada en P.O. BOX 1389 EASTSOUND, WASHINGTON 98245, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SHOT ON RED Y DISEÑO

Clase: 9 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Sistema cámara de cine digital y accesorios, vendidos individualmente o como unidad, compuesta de: Cámaras, lentes de cámara, tarjetas de memoria flash, memorias electrónicas, discos duros para grabadoras de video, video monitores y paneles de pantallas planas, todos para su uso en la creación, almacenamiento, envío, manipulación, grabación, reproducción o vista de videos, música, gráficos, fotos, audio, texto y datos de multimedia; proyectores cinematográficos, proyectores fotográficos, proyectores de diapositivas, programas para computadoras para cámaras de cine digitales, aparatos e instrumentos de audiovisuales para la educación y la enseñanza, a saber, discos duros para computadoras, software para computadoras para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes inmóviles y en movimiento en una entrega interactiva para aplicaciones en multimedia; computadoras de bordes blancos, video proyectores; y monitores de visualización de video.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 18 N. y 3 D. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-008739
Fecha de presentación: 7 de marzo del año 2008
Fecha de emisión: 25 de marzo del año 2008
Solicitante: JOSE YOVANNY FLORES PADILLA, domiciliada en CONDOMINIOS DEL TONCONTIN, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: REINA HERNÁNDEZ GARCÍA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MONYX Y DISEÑO

MONYX

Clase: 21 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Ollas no eléctricas (para cocinar).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 18 N. y 3 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-032967
Fecha de presentación: 30 de septiembre del año 2008
Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008
Solicitante: SUGAR FOODS CORPORATION, domiciliada en 950 THIRD AVENUE NEW YORK, NEW YOR 10022, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: N'JOY

N'JOY

Clase: 30 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Crema no láctea; azúcar; aderezos para ensaladas, mezclas de aderezos para ensaladas, especias, sal, pimienta, pimienta picante para uso como especia.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 18 N. y 3 D. 2008.

MARCAS DE SERVICIO

Solicitud de: MARCA SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-032103
Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
Solicitante: RED. COM, INC., domiciliada en P.O. BOX 1389 EASTSOUND, WASHINGTON 98245, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SHOT ON RED Y DISEÑO

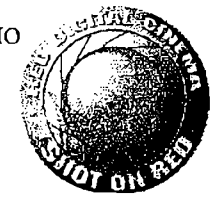

Clase: 41 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de alquiler o arrendamiento de equipo de cine y sistemas para uso en la creación, almacenamiento, entrega, manipulación, grabación, reproducción o visualización de video, música, gráficos y audio y difusión de video en un formato específico de imagen.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 18 N. y 3 D. 2008.

Solicitud de: MARCA SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-032099
Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP LLC (A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY), domiciliada en 9336 CIVIC CENTER DRIVE BEVERLY HILL, CALIFORNIA 90210, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: HILTON GARDEN INN Y DISEÑO

Clase: 43 Internacional

Hilton Garden Inn

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de alquiler de acomodación temporal; reservaciones (acomodación temporal); servicios de hotel, motel, bar, café, restaurante, banquete y servicio de comida para eventos; alquiler de salas para la celebración de eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 18 N. y 3 D. 2008.

Solicitud de: MARCA SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-032101
Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008
Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP LLC (A DELAWARE LIMITED LIABILITY COMPANY), domiciliada en 9336 CIVIC CENTER DRIVE BEVERLY HILL, CALIFORNIA 90210, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: HAMPTON INN BY HILTON

HAMPTON INN BY HILTON

Clase: 43 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de alquiler de acomodación temporal; reservaciones (acomodación temporal); servicios de hotel, motel, bar, café, restaurante, banquete y servicio de comida para eventos; alquiler de salas para la celebración de eventos, conferencias, convenciones, exposiciones, seminarios y reuniones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 18 N. y 3 D. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA
No. de Solicitud: 2008-031665
Fecha de presentación: 18 de septiembre del año 2008
Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008
Solicitante: APLICACIONES METALICAS, S.A. DE C.V., domiciliada en 14 Ave., 1 y 2 calle N.E., San Pedro Sula, Cortes, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: ACMX

ACMX

Clase: 6 Internacional

Reservas: No se reivindica el color de las letras.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Metales comunes y sus alaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales; lámina para techo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-026088
Fecha de presentación: 28 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 19 de agosto del año 2008
Solicitante: UNDERWATER IMAGES, S.A., domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GERARDO J. GUILLÉN
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MAYAN DIVERS Y DISEÑO

Clase: 41 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-026089
Fecha de presentación: 28 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2008
Solicitante: UNDERWATER IMAGES, S.A., domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GERARDO J. GUILLÉN
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MAYAN DIVERS Y DISEÑO

Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30525-08
2/ Fecha de presentación: 04-09-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A. ORGANIZADA EN HONDURAS
4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: FUEL CARD

FUEL CARD

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Negocios financieros; negocios monetarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-032104
Fecha de presentación: 23 de septiembre del año 2008
Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008
Solicitante: RED. COM, INC., domiciliada en P.O. BOX 1389 EASTSOUND, WASHINGTON 98245, organizada bajo las leyes de U.S.A.
Apoderado: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: SHOT ON RED Y DISEÑO

Clase: 42 Internacional

Reservas: No se reivindica las palabras RED DIGITAL CINEMA.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de desarrollo de nuevas tecnologías para otros en el campo de la tecnología de formato de imagen con o relativas a la difusión, emisión o transmisión de video, música, gráficos, fotos, audio, texto, multimedia, programas de computadoras y datos en un formato específico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-026090
Fecha de presentación: 28 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2008
Solicitante: UNDERWATER IMAGES, S.A., domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GERARDO J. GUILLÉN
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: UNDERWATER IMAGES

UNDERWATER IMAGES

Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-026091
Fecha de presentación: 28 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 8 de agosto del año 2008
Solicitante: UNDERWATER IMAGES, S.A., domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GERARDO J. GUILLÉN
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: UNDERWATER IMAGES

UNDERWATER IMAGES

Clase: 41 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

1/ No. solicitud: 30524-08
2/ Fecha de presentación: 04-09-08
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BANCO PROMERICA, S.A. ORGANIZADA EN HONDURAS
4.1/ Domicilio: Edificio Palic, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y **6.1** Distintivo: FUEL CARD

FUEL CARD

7/ Clase Internacional: 35

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Publicidad y gestión de negocios comerciales.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: TANIA VANESSA MARÍA ALEJANDRA CASCO RUBÍ

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO
No. de Solicitud: 2008-031171
Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008
Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008
Solicitante: BINBIT MEXICO, domiciliada en CALZADA DEL VALLE 400 L. 19, COL. DEL VALLE, SAN PEDRO GARZA GARCÍA, N.L., organizada bajo las leyes de México.
Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: BINBIT

BINBIT

Clase: 38 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

NOMBRES COMERCIALES

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2008-026093
Fecha de presentación: 28 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 11 de agosto del año 2008
Solicitante: UNDERWATER IMAGES, S.A., domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GERARDO J. GUILLÉN
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: MAYAN DIVERS

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Actividades deportivas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2008-026092
Fecha de presentación: 28 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2008
Solicitante: UNDERWATER IMAGES, S.A., domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GERARDO J. GUILLÉN
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: UNDERWATER IMAGES

UNDERWATER IMAGES

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Actividades deportivas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2008-023695
Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008
Solicitante: DISTRIBUIDORA IMPORTADORA EXPORTADORA, S.A. DE C.V. (DIMEXSA), domiciliada en boulevard Los Próceres, colonia Lara, calle Benito Juárez, casa No. 3815, Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: CINTYA YARELI SIERRA MARADIAGA
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: DIMEX

DIMEX

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
La finalidad principal es extraer, comprar, vender, almacenar, refinar, procesar, comercializar productos y subproductos de origen animal y realizar cuantas más actividades se realicen directa o indirecta con la explotación, industrialización y mercadeo de dichos productos, administrar y representar a empresas industrias o agroindustrias y celebrar toda clase de aptos o contratos que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, pudiendo además ser agente de casas representante o distribuidor de empresas nacionales o extranjeras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
29 S., 16 O. y 3 N. 2008.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

Derecho Reservados ENAG

Procesamiento Técnico Documental Digital UDI-DEGT-UNAH

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL
No. de Solicitud: 2008-023173
Fecha de presentación: 4 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 17 de julio del año 2008
Solicitante: GRUPO LAES, S.A. DE C.V., domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., departamento de Francisco Morazán, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GABRIELA MARÍA MEJÍA VELÁSQUEZ
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: TECFACTORY

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Venta al por mayor de teléfonos celulares y demás equipos y accesorios relacionados con la telefonía celular.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
3, 18 N. y 3 D. 2008.

EMBLEMA

Solicitud de: EMBLEMA
No. de Solicitud: 2008-026094
Fecha de presentación: 28 de julio del año 2008
Fecha de emisión: 13 de agosto del año 2008
Solicitante: UNDERWATER IMAGES, S.A., domiciliada en Roatán, Islas de la Bahía, organizada bajo las leyes de Honduras.
Apoderado: GERARDO J. GUILLÉN
Otros registros:
No tiene otros registros.
Distintivo: EMBLEMA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:
Actividades deportivas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
16 O., 3 y 18 N. 2008.

PATENTE DE INVENCIÓN

Solicitud de registro de: PATENTE DE INVENCIÓN
Solicitud número: 2008-000775
Fecha de presentación: 22 de mayo, 2008
Fecha de emisión: 27 de octubre, 2008
Nombre del solicitante: SALUD Y NATURALEZA, S. de R.L.
Domicilio: Plaza la Granja, barrio La Granja, 4to. nivel, Comayagüela.
Representante legal: NOHEMY AMAYA DE CHIESA
Denominación de la patente: "HEMOBINIA".

Resumen: Esta tableta será utilizada para controlar en forma rápida los accesos de sangrado vaginal y uterino, su importancia radica en la composición de las sustancias activas con respecto a sus funciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registradora de la Propiedad Industrial
3, N., 3 D. 2008 y 3 E. 2009.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud de registro de: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/US 2008/001133
Fecha de presentación: 21 de julio de 2008
Fecha de emisión: 20 de agosto, 2008
Nombre del solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY
Domicilio: 300 Park Avenue, New Yor, NY 10022, Estados Unidos de América.
Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación: "CONTENEDOR".

Resumen: Diseño ornamental del contenedor como se muestra y se describe.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
1 S., 1 O. y 3 N. 2008.

Solicitud de registro de: DISEÑO INDUSTRIAL
Solicitud número: DI/JP 2008-230
Fecha de presentación: 8 de febrero de 2008
Fecha de emisión: 20 de agosto de 2008
Nombre del solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.
Domicilio: 1-1, Minami-Aoyama
1-Chome, Minato-Ku, Tokyo Japón
Representante legal: DANIEL CASCO LÓPEZ
Denominación: "MOTOCICLETA".

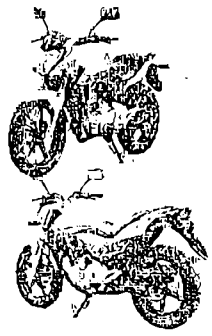

Resumen: La solicitud se refiere a un diseño novedoso de motocicleta, tal como se muestra en las figuras que le acompañan.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registradora de la Propiedad Industrial
1 S., 1 O. y 3 N. 2008.

Derecho Reservados ENAG